Capítulo 10.
Normativa Ambiental Aplicable

ÍNDICE

A. INTRODUCCIÓN 1
B. NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL APLICABLE AL PROYECTO 2
B.1. D.S. N°100 De 2005, MINSEGPRES, Que Establece El Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Constitución Política De Chile. 2
B.2. Ley N°19.300 De 1994, MINSEGPRES, Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente 3
B.3. D.S. N°40 De 2012, MMA, Reglamento Del Sistema De Evaluación De Impacto Ambiental. 4
B.4. Resolución Exenta N° 1.518/2013, SMA, Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Resolución N° 574 De 2 De Octubre De 2012, De La Superintendencia Del Medio Ambiente 5
B.5. Resolución Exenta N° 223/2015 De La Superintendencia De Medio Ambiente, Dicta Instrucciones Generales Sobre La Elaboración Del Plan De Seguimiento De Variables Ambientales, Los Informes De Seguimiento Ambiental Y La Remisión De Información Al Sistema Electrónico De Seguimiento Ambiental 6
C. NORMAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO APLICABLES AL PROYECTO 7
C.1. Normas relacionadas al emplazamiento del Proyecto. 7
C.2. Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto. 9
C.3. Normas relacionadas con componentes ambientales. 66
D. IDENTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES. 93
D.1. Permisos ambientales sectoriales de contenido únicamente ambiental aplicables al proyecto. 93
D.2. Permisos ambientales sectoriales mixtos aplicables al proyecto 96

TABLAS

Tabla 1. Detalle Plan de Cumplimiento del D.S. N°100 de 2005, MINSEGPRES 2
Tabla 2. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°19.300 Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente 3
Tabla 3. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°40 de 2012, MMA 4
Tabla 4. Detalle Plan de Cumplimiento Resolución Exenta N° 1.518/2013, SMA 5
Tabla 5. Detalle Plan de Cumplimiento Resolución Exenta N° 233/2015, SMA 6
Tabla 6. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°458 de 2007, MINVU 7
Tabla 7. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°1 de 2003, MINTRAB 9
Tabla 8. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°725 de 1967, MINSAL 10
Tabla 9. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°20.096 de 2006, MINSEGPPRES 10
Tabla 10. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°20.949 de 2016, MINTRAB 11
Tabla 11. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°40 de 1969, MINTRAB 12
Tabla 12. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°16.744 de 1968, MINTRAB 12
Tabla 13. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°18 de 1982, MINSAL 13
Tabla 14. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°1 de 1989, MINSAL 14
Tabla 15. Detalle Plan de Cumplimiento D.S N°80/04 de 1992 14
Tabla 16. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°594 de 1999, MINSAL 15
Tabla 17. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°655 de 1941, MINTRAB 17
Tabla 18. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°157 de 2007, MINSAL 18
Tabla 19. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°850 de 1997, MOP 19
Tabla 20. Detalle Plan de Cumplimiento Resolución Exenta N°232 de 2002, MOP 20
Tabla 21. Detalle Plan de Cumplimiento Resolución exenta N° 4.677 de 1999, MOP 20
Tabla 22. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°18.490 de 1984, MINJUSTICIA 22
Tabla 23. Detalle Plan de Cumplimiento D.S.N°75 de 1987, MTT 22
Tabla 24. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°158 de 1980, MOP 23
Tabla 25. Detalle Plan de Cumplimiento Res. N°1 de 1995, MTT 24
Tabla 26. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L N°850 de 1997, MOP 25
Tabla 27. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°298 de 1994, MTT 26
Tabla 28. Detalle Plan de Cumplimiento Resolución Exenta N°133 de 2005, MINAGRI 26
Tabla 29. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N° 59 de 1998 y su modificación D.S. N°45 de 2001, MINSEGPRES 28
Tabla 30. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°12 de 2011, MMA 29
Tabla 31. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°4 de 2017, MMA 31
Tabla 32. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°115 de 2002, MINSEGPRES 32
Tabla 33. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°114 de 2002, MINSEGPRES 33
Tabla 34. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°113 de 2003, MINSEGPRES 34
Tabla 35. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°54 de 1994, MTT 35
Tabla 36. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°55 de 1994, MTT 36
Tabla 37. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°4/94, MTT 38
Tabla 38. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°211 de 1991, MTT 39
Tabla 39. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°18.290 de 1984, MINJUSTICIA 40
Tabla 40. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°75 de 1987, MMT 41
Tabla 41. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°1 de 2013, MMA 42
Tabla 42. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°138 de 2005, MINSAL 42
Tabla 43. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°144 de 1961, MINSAL 43
Tabla 44. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°47 de 1992, MINVU 45
Tabla 45. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°18.290 de 1984, MINJUSTICIA 46

Tabla 46. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°38 de 2011, MMA 47
Tabla 47. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°594 de 1999, MINSAL 49
Tabla 48. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°1 de 1989, MINSAL 51
Tabla 49. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°725 de 1967, MINSAL 52
Tabla 50. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°594 de 1999, MINSAL 53
Tabla 51. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°148 de 2003, MINSAL 54
Tabla 52. Detalle Plan de Cumplimiento Res. N°359 de 2005, MINSAL 55
Tabla 53. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°4 de 2009, MINSEGPRES 56
Tabla 54. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°1 de 2013, MMA 56
Tabla 55. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°594 de 1999, MINSAL 58
Tabla 56. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°43 de 2015, MINSAL 59
Tabla 57. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°160 de 2008, MEFT 60
Tabla 58. Detalle Plan de Cumplimiento NCh. N° 2.190 de 2003, INN 61
Tabla 59. NCh N° 1.411/78, Instituto Nacional de Normalización 62
Tabla 60. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N° 4/07, MEFR 63
Tabla 61. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°327/1997 MINMINERÍA 64
Tabla 62. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. 4188/1955 65
Tabla 63. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N° 531 de 1967, MINREL 66
Tabla 64. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°868 de 1981 del MINREL 68
Tabla 65. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°1963 de 1995, MINREL 70
Tabla 66. Detalle Plan de Cumplimiento Ley de Caza, N°19.473/96 y D.S. N°5 de 1998, MINAGRI 71
Tabla 67. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°4.363 de 1931 72
Tabla 68. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°20.283 de 2008, MINAGRI 73
Tabla 69. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°701 de 1974, MINAGRI 74
Tabla 70. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°18.378 de 1984, MINAGRI 75
Tabla 71. Detalle Plan de Cumplimiento Decreto Ley N°3.557 de 1980, MINAGRI 77
Tabla 72. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°46 de 2002, MINSEGPRES 78
Tabla 73. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°594 de 1999, MINSAL 80
Tabla 74. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°594 de 1999, MINSAL 81
Tabla 75. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L N°725 de 1967, MINSAL 82
Tabla 76. Detalle Plan de Cumplimiento DS 735/1969, MINSAL 83
Tabla 77. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. 41 de 2018, MINSAL 84
Tabla 78. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°236 de 1926, MINSAL 85
Tabla 79. Detalle Plan de Cumplimiento NCh N°409 Of. 2005, INN 86
Tabla 80. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N° 1.122, de 1981, MINJUSTICIA 87
Tabla 81. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°17.288 de 1970, MINEDUC 89
Tabla 82. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°484 de 1990, MINEDUC 90

A. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se identifican los cuerpos legales vigentes que definen el marco jurídico aplicable al proyecto Parque Eólico Rinconada, ubicado en las comunas de Laja y Los Ángeles, región del Biobío.

La normativa ambiental aplicable al proyecto se clasificó en normativa de carácter general y de carácter específico, estas últimas relacionadas con el emplazamiento del proyecto, con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del proyecto y en base a los componentes ambientales que pueden ser afectados por las obras y actividades asociadas al proyecto.

Además, se identifican los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) aplicables al proyecto, diferenciando entre permisos ambientales sectoriales de contenidos únicamente ambientales y permisos ambientales sectoriales mixtos.

B. NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL APLICABLE AL PROYECTO

La normativa de carácter general que se asocia al proyecto de acuerdo a sus características se describe a continuación:

B.1. D.S. N°100 De 2005, MINSEGPRES, Que Establece El Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Constitución Política De Chile.

Tabla 1. Detalle Plan de Cumplimiento del D.S. N°100 de 2005, MINSEGPRES

Materia/ Componente	**Medio ambiente e institucionalidad vigente** Se debe citar como un antecedente necesario de la regulación ambiental a la Constitución Política de la República que, en su capítulo III, relativo a los Derechos y Deberes Constitucionales, establece como garantía de rango constitucional, en el artículo 19, número 8, "*el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación*". Declaración de intenciones que encomienda al propio Estado la misión de velar porque el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado, en el artículo 19, número 8, inciso primero; preservar la naturaleza; y proteger el medio ambiente, ambos en el artículo 19, número 8, inciso segundo. El mismo artículo, en su número 24, garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. Asimismo, dispone que sólo la ley pueda establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y salubridad pública y la "*conservación del patrimonio ambiental*".
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	• Aplica a todas las partes, obras o acciones del Proyecto, así como también, a cada una de las emisiones y residuos a generar. • Dada las características de las actividades y obras que involucra el Proyecto, se presenta para su evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
Forma de cumplimiento	1. El Proyecto se ajustará a todas las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República y considerará todas las acciones legales que permitan su cumplimiento, ejerciendo los derechos y obligaciones que le correspondan para tal efecto. 2. Sometimiento a Evaluación Ambiental del Proyecto a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales correspondientes al derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y la conservación del patrimonio ambiental. 3. Cumplimiento de los cuerpos legales aplicables al proyecto. 4. El EIA del Proyecto a ejecutar entrega los antecedentes necesarios que sustentan el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Indicador que acredita su cumplimiento	1. Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que apruebe la construcción, operación y cierre del Proyecto. 2. Obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales aplicables al Proyecto 3. Cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto. 4. Evaluación conforme de los organismos pertinentes ante fiscalizaciones de acuerdo a lo establecido en la RCA. 5. Registro de fiscalizaciones efectuadas por la Autoridad.
Forma de control y seguimiento	Registro de RCA de carácter favorable, seguimiento de la RCA y registro de fiscalizaciones efectuadas por la Autoridad (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Municipalidad, Servicio de Salud, MOP, CONAF, SAG, Consejo de Monumentos Nacionales, Superintendencia del Medio Ambiente, entre otros.

B.2. Ley N°19.300 De 1994, MINSEGPRES, Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente.

Tabla 2. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°19.300 Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente

Materia/ Componente	**Medioambiente e Institucionalidad Vigente** Establece en su artículo 1° el derecho vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental. Para lo cual instituye lo siguiente: • Todo el que culposa o dolosamente cause daño al medio ambiente, estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, e indemnizarlo en conformidad a la ley. • Disposiciones generales del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. • Procedimiento para la elaboración de Normas de Emisión. • Contenidos mínimos y consideraciones de los Planes de Manejo, Prevención o Descontaminación.
Otros cuerpos legales	**Ley N° 20.417/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"** Crea la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	En este EIA se analizan los efectos, características o circunstancias descritas en el Artículo 11° de la Ley, que determinan el ingreso al SEIA a través de una EIA. Es por esto que la norma es aplicable a todas las fases, partes, obras y actividades del Proyecto.
Forma de cumplimiento	El Proyecto ingresa al Sistema de Evaluación de impacto Ambiental (SEIA) mediante un Estudio de Impacto Ambiental. El EIA del Proyecto a ejecutar entrega los antecedentes necesarios que sustentan el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, por lo que se demuestra el cumplimiento de las materias incluidas en la Ley 19.300.

Indicador que acredita su cumplimiento	1. Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que apruebe la construcción, operación y cierre del Proyecto. 2. Permisos Ambientales Sectoriales aplicables al Proyecto. 3. Cumplimiento de las condiciones, exigencias y compromisos establecidos en la RCA. 4. Evaluación conforme de los organismos pertinentes ante fiscalizaciones, de acuerdo a lo establecido en la RCA.
Forma de control y seguimiento	Registro de RCA de carácter favorable, seguimiento RCA y registro de fiscalizaciones efectuadas por la Autoridad (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Municipalidad, Servicio de Salud, MOP, CONAF, SAG, Consejo de Monumentos Nacionales, Superintendencia del Medio Ambiente, entre otros.

B.3. D.S. N°40 De 2012, MMA, Reglamento Del Sistema De Evaluación De Impacto Ambiental.

Tabla 3. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°40 de 2012, MMA

Componente/ Materia	**Medio Ambiente e Institucionalidad Vigente** El D.S. N° 40 establece las disposiciones por las cuales se regirá el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Participación de la Comunidad en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con los preceptos de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y la Ley 20.417. Este reglamento determina los tipos de proyectos o actividades que deben ingresar al SEIA, los criterios para definir la pertinencia de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA), los contenidos de una DIA y EIA, los plazos y procedimientos de evaluación, regula la participación ciudadana en el proceso de evaluación ambiental y establece los permisos ambientales sectoriales, junto con ello establece el cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental y la fiscalización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Otros cuerpos legales	D.S. N°63 de 2014
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	La norma es aplicable a todas las fases, partes, obras y actividades del Proyecto.
Forma de cumplimiento	El proyecto es sometido a evaluación ante el SEIA de forma obligatoria, por encontrarse clasificado dentro de los proyectos y actividades enumerados por el artículo 3 del Reglamento, siendo presentado mediante un Estudio de Impacto Ambiental.
Indicador de cumplimiento	1. Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que apruebe la construcción, operación y cierre del Proyecto. 2. Obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales aplicables al Proyecto.

	3. Cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto.
Forma de control y seguimiento	Registro de RCA de carácter favorable, seguimiento de la RCA y registro de fiscalizaciones efectuadas por la Autoridad (Superintendencia de Medio Ambiente.)

B.4. Resolución Exenta Nº 1.518/2013, SMA, Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Resolución Nº 574 De 2 De Octubre De 2012, De La Superintendencia Del Medio Ambiente

Tabla 4. Detalle Plan de Cumplimiento Resolución Exenta N° 1.518/2013, SMA

Componente/ Materia	**Medioambiente e Institucionalidad Vigente** Establece normas de carácter general sobre la forma y el modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando 4° del presente acto administrativo. Esta Resolución establece que los titulares de Proyectos que tengan Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes al tiempo de su dictación, deben entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente - dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de notificación de la RCA - los antecedentes que detalla la misma Resolución en la plataforma web creada por este organismo. Asimismo, los titulares de RCA deberán informar a la Superintendencia toda modificación en la información otorgada, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación del acto en que se autorice su modificación, así como de las respuestas a Consultas de Pertinencia que se generen con motivo del Proyecto.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todo el proyecto
Forma de cumplimiento	Una vez que se obtenga una RCA favorable, dentro del plazo de 15 días desde que ésta sea notificada se ingresará a http://www.sma.gob.cl, realizando las gestiones para obtener el usuario y contraseña y se completará el formulario presente en la plataforma web del modo exigido en la Resolución.
Indicador que acredita su cumplimiento	Obtención de usuario y contraseña en el sistema web de la SMA y carga de la información requerida en la forma y plazos establecidos por la SMA.
Forma de control y seguimiento	• Mantención de formulario actualizado en la plataforma web de la SMA. • Registro de fiscalizaciones efectuadas por la Autoridad (Superintendencia de Medio Ambiente.)

B.5. Resolución Exenta Nº 223/2015 De La Superintendencia De Medio Ambiente, Dicta Instrucciones Generales Sobre La Elaboración Del Plan De Seguimiento De Variables Ambientales, Los Informes De Seguimiento Ambiental Y La Remisión De Información Al Sistema Electrónico De Seguimiento Ambiental

Tabla 5. Detalle Plan de Cumplimiento Resolución Exenta N° 233/2015, SMA

Materia	**Medioambiente e Institucionalidad Vigente** Dicta Instrucciones Generales sobre la elaboración del Plan de Seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental. La Resolución establece que los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por medio de una declaración o un estudio de impacto ambiental, y que en la resolución de calificación ambiental se contemple la ejecución de actividades de muestreo, medición, análisis y/o control, deberán presentar los resultados a la Superintendencia de Medio Ambiente. La información deberá ser remitida, dentro del plazo y con la frecuencia establecida en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, y de acuerdo a los formatos establecidos para el ingreso de información en el Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las partes
Forma de cumplimiento	• Obtención de nombre de usuario y contraseña en el sistema web de la SMA. • Carga de la información requerida en la norma y plazos establecidos por la SMA. • Elaboración de informes de seguimiento ambiental en conformidad a la resolución 223.
Indicador que acredita su cumplimiento	Comprobante de carga de los informes de seguimiento ambiental, según corresponda, en el Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental.
Forma de control y seguimiento	Revisión de informes de Seguimiento Ambiental, cargados en la plataforma web del Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental de la SMA (Fiscaliza Superintendencia de Medio Ambiente).

C. NORMAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO APLICABLES AL PROYECTO

A continuación, se identifican las normas ambientales específicas aplicables al proyecto, especificando materia, fiscalizador, forma y fase en la que se dará cumplimiento a las obligaciones e indicador de cumplimiento.

C.1. Normas relacionadas al emplazamiento del Proyecto.

C.1.1. Materia Uso De Suelo Y Planificación Territorial

a) D.F.L. N°458/07 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones

Tabla 6. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°458 de 2007, MINVU

Componente/ Materia	**Uso de suelo y planificación territorial** En el artículo 55 se establece que fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	En ninguna de las fases del proyecto se contempla la construcción de viviendas. Sin embargo, se requiere solicitar cambio de uso de suelo en sectores rurales para la construcción de edificaciones temporales y permanentes.
Forma de Cumplimiento	Las edificaciones temporales se emplazan en la instalación de faenas y plantas de hormigón y corresponden a la garita de control de ingreso, edificio de administración, bodegas, baños y comedor. Mientras que las edificaciones permanentes son la sala de control, baños, etc, los cuales se ubican en la subestación. Por lo anterior, se presenta **PAS N°160** en **Capítulo 10.10** del **EIA.**
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Reporte de inspección, registro fotográfico y control topográfico de posición y superficie de obras afectas al PAS. 2. Informe favorable para la construcción de la SEREMI del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). 3. Autorización por parte de la SEREMI de Agricultura. 4. Carta de ingreso de informe de factibilidad a la DVR. 5. Carta de ingreso de informe técnico.

Forma de control y seguimiento	Catastro del IFC, del reporte de inspección y control topográfico, del informe favorable de construcción, de la autorización SEREMI de agricultura y de las cartas de ingreso de informes. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Agricultura, SEREMI del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, entre otras.

C.2. Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto.

C.2.1. Materia Medio Ambiente Laboral

a) D.F.L. N°1/03 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo

Tabla 7. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°1 de 2003, MINTRAB

Componente/ Materia	**Medio Ambiente Laboral** Señala que el empleador debe adoptar todas las medidas tendientes a asegurar la salud y seguridad del trabajador.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla en contrato con trabajadores.
Forma de Cumplimiento	Se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la salud y seguridad de los trabajadores en todas las obras y acciones del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Reporte de inspección de contratos de trabajo. 2. Reporte de inspección de cotizaciones y fondos previsionales. 3. Reporte de inspección de documentación necesaria tal como reglamento interno, entrega de EPP, etc. 4. Reporte de inspección de convenios con asociaciones de seguridad (ACHS, MUTUAL DE SEGURIDAD, entre otros.) y seguros.
Forma de control y seguimiento	Catastro del reporte de inspección de contratos de trabajo, del reporte de inspección de cotizaciones y fondos previsionales, del reporte de inspección de documentación necesaria y del reporte de inspección de convenios con asociaciones de seguridad y seguros. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud, Dirección del Trabajo, entre otras.

b) D.F.L. N°725/67 del Ministerio de Salud. Código Sanitario

Tabla 8. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°725 de 1967, MINSAL

Materia	**Medio Ambiente Laboral** Establece las condiciones de higiene y la seguridad en los lugares de trabajo. Se controlan los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de las personas.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla instalaciones como lugar de trabajo.
Forma de Cumplimiento	Los lugares de trabajo durante las labores de obras y acciones del proyecto se mantendrán limpios de residuos, ruidos u olores que afecten la salud o pongan en riesgo la seguridad de las personas, dando cabal cumplimiento a esa normativa.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Inspección visual y registro de visitas a las instalaciones. 2. Revisión de contratos de empresas prestadoras de servicios e insumos de aseo, seguridad, etc.
Forma de control y seguimiento	Catastro de los registros de visitas y copia de contratos de empresas prestadoras de servicios. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud, Dirección del Trabajo, entre otras.

c) Ley N°20.096/06 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Establece Mecanismos de Control aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono

Tabla 9. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°20.096 de 2006, MINSEGPPRES

Materia	**Medio Ambiente Laboral** Señala la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando pudieran estar expuestos a radiación ultravioleta.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión,	El proyecto contempla trabajo al aire libre expuestos a radiación ultravioleta.

residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de Cumplimiento	Se informará a los trabajadores respecto a los riesgos de la exposición laboral a la radiación UV de origen solar y se les entregará el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual contendrá información respecto a este riesgo y las medidas preventivas. Además, se les proporcionará ropa de trabajo y elementos de protección personal para radiación UV, y se publicará diariamente en un lugar visible el índice UV estimado indicado por la Dirección Meteorológica de Chile y las medidas de control a aplicar. Lo anterior, será supervisado en terreno por el ITO y el Encargado Ambiental de la empresa titular.
Indicador de Cumplimiento	1. Reporte de inspección de los contenidos y entrega de Reglamento Interno a los trabajadores. 2. Registro de entrega de elementos de protección contra los rayos UV. 3. Registro de asistencia a charlas de capacitación riesgos exposición a radiación UV. 4. Reporte de inspección de implementación de pizarra para publicación del índice UV.
Forma de control y seguimiento	Catastro de los reportes de inspección, del registro de entrega de elementos de protección contra los rayos UV y del registro de asistencia a charlas de capacitación. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud, Dirección del Trabajo, entre otras.

d) Ley N°20.949/16 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de Manipulación Manual.

Tabla 10. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°20.949 de 2016, MINTRAB

Componente/ Materia	**Medio Ambiente Laboral** Regula el peso máximo de carga humana. Establece que el ser humano no puede cargar, sin ayuda mecánica, cargas superiores a 25 kg.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Durante las distintas etapas del proyecto, se respetarán los pesos máximos de carga humana, sin ayuda mecánica, de 25 kg.
Forma de cumplimiento	1. Será supervisado en terreno por el ITO y el Encargado Ambiental de la empresa titular. 2. Charlas de capacitación sobre manejo manual de carga.

Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de asistencia a charlas de capacitación sobre manejo manual de carga.
Forma de control y seguimiento	Catastro del registro de asistencia a charlas de capacitación, disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud, Dirección del Trabajo, entre otras.

e) D.S. N°40/69 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales

Tabla 11. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°40 de 1969, MINTRAB

Componente/ Materia	**Medio Ambiente Laboral** Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Cuenta con los riesgos propios de trabajos en faenas y administrativos.
Forma de cumplimiento	Se informará oportunamente a los trabajadores sobre los riesgos específicos asociados a las labores que éstos realizarán en las faenas del proyecto, así como también serán instruidos sobre los métodos correctos de trabajo.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de asistencia a charlas de capacitación sobre prevención de riesgos. 2. Registro de tasa de accidentabilidad. 3. Revisión de autorización sanitaria del experto en prevención de riesgos.
Forma de control y seguimiento	Catastro del registro de asistencia a charlas de capacitación, del registro de tasa de accidentabilidad y de la autorización sanitaria del experto en prevención de riesgos. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud, Dirección del Trabajo, entre otras.

f) Ley N°16.744/68 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

Tabla 12. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°16.744 de 1968, MINTRAB

Componente/ Materia	**Medio Ambiente Laboral** Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Cuenta con los riesgos propios de trabajos en faenas y administrativos.
Forma de cumplimiento	Durante la etapa de construcción operación y cierre se mantendrá un experto en prevención de riesgos, quien se encargará de hacer cumplir las normas de higiene, seguridad y los procedimientos en caso de accidentes.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de asistencia a charlas de capacitación prevención de riesgos. 2. Registro de tasa de accidentabilidad. 3. Contrato de experto en prevención de riesgos.
Forma de control y seguimiento	Catastro del registro de asistencia a charlas de capacitación, del registro de tasa de accidentabilidad y la copia contrato del experto en prevención de riesgos. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud, Dirección del Trabajo, entre otras.

g) D.S. N°18/82 del Ministerio de Salud. Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales

Tabla 13. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°18 de 1982, MINSAL

Componente/ Materia	**Medio Ambiente Laboral** Establece la obligación que los EPP entregados a los trabajadores, sean estos nacionales o importados, deben contar la certificación de calidad validado por un laboratorio acreditado.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Cuenta con los riesgos propios de trabajos en faenas.
Forma de cumplimiento	Se contará con las certificaciones de calidad de los elementos de protección personal utilizados.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Revisión de la certificación de los elementos de protección personal. 2. Registro de entrega de elementos de protección personal.
Forma de control y seguimiento	Catastro de las copias de certificación de los EPP y del registro de entrega de EPP.

	Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud, Dirección del Trabajo, entre otras.

h) D.F.L. N°1/89 del Ministerio de Salud. Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa

Tabla 14. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°1 de 1989, MINSAL

Componente/ Materia	**Medio Ambiente Laboral** Establece las materias que requieren autorización sanitaria expresa, entre estas materias se indica que los profesionales en prevención de riesgos requieren autorización sanitaria.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	En cumplimiento con el D.S. N°18/82, el proyecto contará con expertos en prevención de riesgos.
Forma de cumplimiento	Se mantendrán en los frentes de faenas expertos en prevención de riesgos, los que contarán con la resolución sanitaria correspondiente.
Indicador que acredita su cumplimiento	Revisión de antecedentes del experto en prevención de riesgo contratado para la obra: Currículum, certificado de título y certificado o copia del carnet de experto en prevención de riesgos.
Forma de control y seguimiento	Copia de antecedentes del experto en prevención de riesgo, los cuales se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

i) D.S. N°80/04 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros, modifica el Decreto N°212 de 1992, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros y deja sin efecto decreto que indica

Tabla 15. Detalle Plan de Cumplimiento D.S N°80/04 de 1992

Componente/ Materia	**Medio Ambiente Laboral** Regula el transporte privado, remunerado de pasajeros en relación con el traslado del personal que labora en el proyecto, en vehículos motorizados por calles, caminos y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público en todo el territorio de la República.

Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de personal desde alojamiento a faena y viceversa, para la fase de construcción y cierre.
Forma de cumplimiento	El titular deberá resguardar el cumplimiento de este decreto, en las etapas de construcción y cierre, con el fin de que dichos servicios se presten en condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia y racionalidad, para lo cual: Se controlará que el transporte del personal desde y hacia el lugar de alojamiento y los frentes de trabajo, cumpla con los requisitos establecidos en este decreto y que cuente con las autorizaciones correspondientes. En cuanto a la etapa de operación, se contempla el transporte del personal en vehículos de la empresa contratista que realice las mantenciones, por tanto, no aplica este decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Resolución de autorización para el transporte privado remunerado de pasajeros. 2. Registro de inspección de vehículos para el transporte de pasajeros.
Forma de control y seguimiento	Catastro de la resolución de autorización para el transporte privado remunerado de pasajeros y del registro de inspección de vehículos para el transporte de pasajeros. Los documentos se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Carabineros de Chile, entre otras.

j) D.S. N°594/99 del Ministerio de Salud Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo

Tabla 16. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°594 de 1999, MINSAL

Componente/ Materia	**Medio Ambiente Laboral** Señala que todo lugar de trabajo debe estar provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo. Obliga a las empresas a proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal (EPP) adecuados al riesgo a cubrir, debiendo mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Además, señala que los EPP a ser utilizados, ya sean nacionales o importados, deberán estar certificados.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.

en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto considera la Instalación de servicios higiénicos e implementos de seguridad para sus trabajadores.
Forma de cumplimiento	Para el cumplimiento normativo se instauran las siguientes condiciones: 1. Se habilitarán servicios higiénicos, en cantidad y distancias al trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del D.S. N°594/99 del MINSAL y cuya instalación y mantención será controlada por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud. 2. Se realizará un plan de sanitización en los servicios higiénicos de uso individual o colectivo a través de una empresa autorizada sanitariamente. 3. Los elementos de protección personal deberán contar cumplir con las normas y exigencias de calidad.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Reporte de inspección ambiental de la habilitación de los servicios higiénicos de uso individual o colectivo. 2. Reporte de revisión de aplicación de control sanitario. 3. Reporte de revisión de elementos de protección personal: Certificación y estado de funcionamiento.
Forma de control y seguimiento	Catastro del reporte de inspección ambiental, del reporte de revisión de aplicación de control sanitario y del reporte de revisión de EPP. Los documentos se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

k) D.S. N°655/41 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Reglamento sobre Higiene y Seguridad Industriales

Tabla 17. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°655 de 1941, MINTRAB

Componente/ Materia	**Medio Ambiente Laboral** Establece las condiciones generales de higiene y seguridad que deben reunir los establecimientos industriales, comerciales, de cualquier naturaleza y faenas, en general.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla la implementación de obras anexas o complementarias necesarias para la materialización del proyecto.
Forma de cumplimiento	Todas las instalaciones, temporales y permanentes, deberán cumplir con las condiciones generales de higiene y seguridad, entre las medidas necesarias se contempla lo siguiente: 1. Los lugares de trabajo se mantendrán limpios y ordenados. 2. Control sanitario y desratización de las instalaciones, por parte de una empresa autorizada por la SEREMI de Salud. 3. Existirán contenedores adecuados y rotulados para los distintos tipos de residuos generados, los que estarán dispuestos en lugares de fácil acceso y en número suficiente, en las instalaciones. Los residuos serán retirados con una frecuencia de dos veces por semana mediante el camión de recolección municipal, previa coordinación con la I. Municipalidad. En caso de no lograrse acuerdo con el municipio, los residuos se transportarán a través de una empresa autorizada por la SEREMI de Salud, para luego ser trasladados a disposición final en un sitio autorizado. 4. Se implementarán señales de seguridad en las instalaciones; y 5. Se dispondrá de materiales para proveer de primeros auxilios en las instalaciones, en caso de accidentes u otros malestares que pudieran afectar a los trabajadores. 6. Se realizarán charlas de capacitación efectuadas por el prevencionista de riesgos sobre las condiciones generales de higiene y seguridad.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Reporte de inspección visual y registro periódico de la limpieza y orden de las instalaciones; 2. Bitácora de aplicación de control sanitario y desratización. 3. Reporte de inspección visual y registro de los contenedores y rótulos de acuerdo a su segregación, 4. Reporte de inspección visual y registro de los contenedores de acuerdo a número y ubicación según a zonificación óptima, 5. Bitácora de registro de retiro de residuos por parte del camión recolector de la I. Municipalidad o empresa autorizada por la SEREMI de Salud. 6. Reporte de inspección visual, registro fotográfico y escrito de las señales de seguridad. 7. Reporte de inspección visual, registro fotográfico y escrito de los materiales para la provisión de primeros auxilios. 8. Registro de asistencia a charlas de capacitación

Forma de control y seguimiento	Catastro de los reportes de inspección (instalaciones y contenedores), de las bitácoras de aplicación de control sanitario y desratización, del registro de retiro de residuos y del registro de asistencia a charlas de capacitación. Los documentos se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

l) D.S. N°157/07 del Ministerio de Salud. Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico

Tabla 18. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°157 de 2007, MINSAL

Componente/ Materia	**Medio Ambiente Laboral** Regula las condiciones de registro, autorización, fabricación, importación, almacenamiento, envase, expendio, tenencia, transporte, distribución, promoción, publicidad, aplicación y eliminación de pesticidas de uso sanitario y doméstico, así como la manipulación de todos aquellos que puedan afectar la salud de las personas.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	En cada una de las instalaciones y edificaciones.
Forma de cumplimiento	Se efectuará control de plagas de roedores en la zona de obras para prevenir la contaminación con virus Hanta, a través de una empresa autorizada por la SEREMI de Salud. Se obligará a la empresa contratista a tomar todas las precauciones para no afectar la salud de los trabajadores y de la fauna de la zona.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Autorización sanitaria de la empresa encargada de las labores de control de plagas. 2. Certificado de control de plagas.
Forma de control y seguimiento	Copia de autorización sanitaria de la empresa encargada de las labores de control de plagas y del certificado de control de plagas. Los documentos se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

C.2.2. Materia Infraestructura Vial

a) D.F.L. N°850/97 del Ministerio de Obras Públicas. Fija el texto refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964 y del D.F.L. N°206 de 1960

Tabla 19. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°850 de 1997, MOP

Componente/ Materia	**Infraestructura Vial** El artículo 40 establece que "Los propietarios de los predios colindantes con caminos nacionales sólo podrán abrir caminos de acceso a éstos con autorización expresa de la Dirección de Vialidad. Además, dicha Dirección podrá prohibir cualquier otro tipo de acceso a esos caminos cuando puedan constituir un peligro para la seguridad del tránsito o entorpecer la libre circulación por ellos".
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto requiere de la habilitación accesos y atraviesos, de tuición de la DRV VIII Región, según se describe en la letra B y C, sección 6.1.2 del capítulo 1 de Descripción del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Se solicitará la autorización de la Dirección de Vialidad para habilitar accesos y atraviesos, de tuición de la DRV VIII Región del Biobío.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Carta ingreso de informe de factibilidad a la DVR. 2. Carta ingreso de informe técnico.
Forma de control y seguimiento	Copia de las cartas de ingreso de informe técnico y de factibilidad, dispuestos a fiscalización por la autoridad correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Dirección de Vialidad.

b) Resolución Exenta N°232/02 del Ministerio de Obras Públicas. Deja sin efecto Resolución DV N°416 de 1987 y aprueba nuevas normas sobre accesos a caminos públicos que indica

Tabla 20. Detalle Plan de Cumplimiento Resolución Exenta N°232 de 2002, MOP

Componente/ Materia	**Infraestructura Vial** Se prohíbe la construcción de toda clase de accesos a los caminos públicos, en zonas urbanas e interurbanas, sin la autorización expresa de la Dirección de Vialidad. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán, en sectores interurbanos y urbanos, a todos los propietarios de predios colindantes con los caminos públicos que se señalan en los siguientes artículos y que generen flujos vehiculares de entrada o salida a dichas vías, especialmente instalaciones comerciales, en adelante "Instalaciones", tales como estaciones de servicio, gasolineras, restaurantes, industrias, autoservicios, hoteles, moteles, etc., como asimismo de los accesos a predios particulares de cualquier tipo.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Se solicitará la autorización de la Dirección de Vialidad, Región del Biobío.
Forma de cumplimiento	Se solicitará la autorización de la Dirección de Vialidad para habilitar accesos y atraviesos, de tuición de la Dirección de Vialidad. VIII Región del Biobío.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Carta ingreso de informe de factibilidad a la DVR. 2. Carta ingreso de informe técnico.
Forma de control y seguimiento	Copia de las cartas de ingreso de informe técnico y de factibilidad, dispuestos a fiscalización por la autoridad correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Dirección de Vialidad.

c) Resolución exenta Nº 4.677/99 del Ministerio de Obras Públicas, Aprueba Normas para aplicación del Art. 41º del DFL MOP Nº850, DE 1997

Tabla 21. Detalle Plan de Cumplimiento Resolución exenta Nº 4.677 de 1999, MOP

Componente/ Materia	**Infraestructura Vial** Se deberán presentar ante la Dirección de Vialidad las solicitudes para ocupar los caminos públicos, sus respectivas fajas de dominio público u otras obras viales regidas por el DFL MOP Nº 850, de 1997.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o	Se contemplan en la fase de construcción.

en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto requiere de la habilitación de accesos de tuición de la DRV VIII Región.
Forma de cumplimiento	Se solicitará la autorización de la Dirección de Vialidad para abrir accesos a caminos nacionales.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Carta ingreso de informe de factibilidad a la DVR. 2. Carta ingreso de informe técnico.
Forma de control y seguimiento	Copias de las cartas de ingreso de informe técnico y de factibilidad, dispuestos a fiscalización por la autoridad correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI del Ministerio de Obras Públicas.

C.2.3. Materia transporte de carga, insumos y otros

a) Ley N°18.490/84 del Ministerio de Justicia. Ley de Tránsito

Tabla 22. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°18.490 de 1984, MINJUSTICIA

Componente/ Materia	**Transporte de carga, insumos y otros.** Las disposiciones de esta ley quedarán sujetas a todas las personas que, como peatones, pasajeros o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Durante todas las etapas del proyecto, circularán personas, pasajeros y conductores de vehículos que transportarán: pasajeros, insumos, materiales, equipos, entre otros. A todas ellas le es aplicable dicha Ley.
Forma de cumplimiento	Se realizarán las siguientes medidas: 1. Charla de capacitación a trabajadores (peatones) y pasajeros: 2. Charla de capacitación a conductores; 3. Se exigirá licencia de conducir al día.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de asistencia a charlas de capacitación: *Conductas adecuadas de peatones y pasajeros;* 2. Registro de asistencia a charlas de capacitación: *El buen conductor;* 3. Reporte de inspección y registro de vigencia de licencia de conducir.
Forma de control y seguimiento	Catastro de los registros de asistencia a charlas y de los reportes de inspección de licencias de conducir. Los documentos se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Carabineros de Chile, entre otras.

b) D.S. N°75/87 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Establece Condiciones para el Transporte de Cargas que Indica

Tabla 23. Detalle Plan de Cumplimiento D.S.N°75 de 1987, MTT

Componente/ Materia	**Transporte de carga, insumos y otros.** Los vehículos que transporten materiales, como arenas, ripio, tierra u otros, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrirse, estarán construidos de forma que ello no ocurra por causa alguna.
Otros cuerpos legales	No aplica

Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla el transporte de materiales áridos en las fases de construcción y cierre.
Forma de cumplimiento	Se establece la siguiente medida para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias: El transporte de materiales como ripio, tierra, rellenos, arena y otros, será realizado cubriendo los camiones con lonas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Reporte de inspección visual y registro fotográfico de camiones con encarpado (lona).
Forma de control y seguimiento	Catastro de los reportes de inspección realizados y de los registros fotográficos. Los documentos se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones.

c) D.S. N°158/80 del Ministerio de Obras Públicas. Fija el peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos públicos

Tabla 24. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°158 de 1980, MOP

Componente/ Materia	**Transporte de carga, insumos y otros.** Fija los límites de peso máximo bruto y por ejes con que los vehículos de carga pueden circular por caminos públicos. Cuando una persona natural o jurídica requiera transportar alguna maquinaria u otro objeto que por su peso exceda los límites permitidos para el transporte vial, deberán solicitar con antelación y por escrito autorización a la Dirección de Vialidad para realizar este traslado indicando lugar de origen y de destino, peso de la mercadería a trasladar, distribución de pesos por eje y la fecha aproximada en que se hará el traslado.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Se prevé un sobrepeso en el trasporte de nacelle, lo que contará con las autorizaciones correspondientes.
Forma de cumplimiento	Se prevé un sobrepeso en el trasporte de nacelle, lo que contará con las autorizaciones correspondientes. Considerando que el proyecto en etapa constructiva contará con el uso de camiones tolva tipo SINOTRUK T7H 400 8X4, camión diseñado para transportar una carga mayor al máximo permitido establecido en la norma, se llevará un registro de autocontrol, por medio de un sistema de pesaje vehicular ubicado

	en las instalaciones de faenas. Se registrará el peso de los camiones que ingresan y egresan de las instalaciones con material granular y que hagan uso de caminos públicos, asegurando que sea inferior al normativo. En la etapa de operación del proyecto, se establece que los vehículos cumplirán con los pesos máximos permitidos. Mientras que para la fase de cierre los datos son homologables a los presentados para la etapa de construcción, por el traslado de partes y piezas.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Certificado de autorización de cargas con sobrepeso para el trasporte de nacelle. 2. Registro de control de peso de las cargas: registro de peso a transportar, pesos máximos y restricciones viales. 3. Informe mensual con los reportes de los pesajes, acompañados de registros fotográficos de los camiones al momento del pesaje.
Forma de control y seguimiento	Catastro del certificado de autorización de cargas con sobrepeso, del registro de control de peso de las cargas, del informe mensual con los reportes de los pesajes y de los registros fotográficos de los camiones. Los documentos se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Dirección de Vialidad.

d) Res. N°1/95 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Regula las dimensiones máximas de vehículos

Tabla 25. Detalle Plan de Cumplimiento Res. N°1 de 1995, MTT

Componente/ Materia	**Transporte de carga, insumos y otros.** Establece que los vehículos que circulen en la vía pública no podrán exceder las dimensiones que indica, en cuanto al ancho, largo y alto.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla el transporte de las partes constituyentes de los aerogeneradores (aspas, nacelle y torres), estructuras que poseen sobredimensiones respecto a las rutas utilizadas.
Forma de cumplimiento	El proyecto contempla el transporte de las partes constituyentes de los aerogeneradores (aspas, nacelle y torres), estructuras que poseen sobredimensiones respecto a las rutas utilizadas. Para la circulación y transporte de carga que exceda las dimensiones, el titular deberá pedir los permisos correspondientes a la DV de la región del Biobío. Mientras que, en la etapa de operación del proyecto, se establece que los vehículos cumplirán con los pesos máximos permitidos.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro del control de las dimensiones de los vehículos. 2. Certificado de autorización de cargas con sobredimensiones.
Forma de control y seguimiento	Catastro registros de control y del certificado de autorización de cargas con sobredimensiones.

	Los documentos se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Dirección de Vialidad.

e) D.F.L. N°850/97 del Ministerio de Obras Públicas. Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964 y del D.F.L. N°206 de 1960

Tabla 26. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L N°850 de 1997, MOP

Componente/ Materia	**Transporte de carga, insumos y otros.** Establece la prohibición de circular por caminos públicos vehículos, de cualquier especie, que sobrepasen los límites de peso máximo establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas otorgar autorizaciones especiales en el caso de que utilicen los caminos para transportar maquinaria u otros objetos indivisibles, que excedan de los pesos máximos permitidos.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Se prevé un sobrepeso para el trasporte de la nacelle de cada aerogenerador.
Forma de cumplimiento	Durante la etapa de construcción, se prevé un sobrepeso en el trasporte de nacelle las que contarán con las autorizaciones correspondientes. En la etapa de operación del proyecto, se establece que los vehículos cumplirán con los pesos máximos permitidos. Mientras que para la fase de cierre los datos son homologables a los presentados para la etapa de construcción, por el traslado de partes y piezas.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Certificado de autorización de cargas con sobrepeso. 2. Registro de control de los pesos de las cargas: registro de los pesos a transportar, pesos máximos y restricciones viales.
Forma de control y seguimiento	Catastro registros de control y del certificado de autorización de cargas con sobrepeso. Los documentos se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI del Ministerio de Obras Públicas.

f) D.S. N°298/94 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por calles y caminos

Tabla 27. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°298 de 1994, MTT

Componente/ Materia	**Transporte de carga, insumos y otros.** El transporte de sustancias peligrosas debe practicarse conforme a las normas del presente reglamento, sin perjuicio de la reglamentación específica que trate la materia.
Otros cuerpos legales	Decreto Supremo N° 75 de 1987 del Ministerio de Transporte que "Establece condiciones para el transporte de cargas que indica"
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Se contempla el uso de sustancias peligrosas.
Forma de cumplimiento	Se contempla el uso de sustancias peligrosas, cuyo transporte se realizará mediante una empresa que cuente con vehículos con una antigüedad inferior a 15 años, acondicionados para el transporte de estas sustancias y rotulados.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Reporte de inspección y registro de antigüedad del vehículo. 2. Reporte de inspección visual y registro fotográfico y escrito de acondicionamiento adecuado del vehículo para el transporte de sustancias peligrosas.
Forma de control y seguimiento	Catastro de reportes de inspección, los cuales se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Departamento de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes.

g) Resolución Exenta N°133/05 del Ministerio de Agricultura. Establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera

Tabla 28. Detalle Plan de Cumplimiento Resolución Exenta N°133 de 2005, MINAGRI

Componente/ Materia	**Transporte de carga, insumos y otros.** Esta resolución establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera y sus modificaciones.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción.

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla la recepción de partes de los aerogeneradores (palas y nacelle) protegidos por embalajes de madera, en los puertos de la octava región del Biobío
Forma de cumplimiento	El ingreso de embalaje de madera será comunicado oportunamente a la Oficina SAG correspondiente antes de su llegada. Igual responsabilidad recaerá sobre cualquier contratista.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Carta conductora y e-mail de respaldo de aviso al SAG de arribo de carga con embalaje. 2. Registro de inspección con fotografías de la certificación de tratamientos fitosanitarios aprobados.
Forma de control y seguimiento	Copia de carta conductora y catastro de registros de inspección. Los documentos se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Servicio Agrícola y Ganadero.

C.2.4. Materia Emisiones atmosféricas

a) D.S. Nº 59/1998 y su modificación D.S. N°45/2001 MINSEGPRES, Norma de Calidad Primaria para MP10, en Especial de los Valores que Definen Situaciones de Emergencia

Tabla 29. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N° 59 de 1998 y su modificación D.S. N°45 de 2001, MINSEGPRES

Componente/ Materia	**Aire** Establece la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10, define los niveles que determinan las situaciones de emergencia ambiental para dicho contaminante, y establece metodologías de pronósticos y mediciones para todo el territorio chileno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, la norma de calidad es de ciento cincuenta microgramos por metro cúbico normal (150 µg/m3N) como concentración de 24 horas, es decir, la emisión medida debe reflejar la concentración media aritmética de los valores efectivamente medidos de concentración en cada estación monitora en 24 horas consecutivas.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las emisiones de material particulado en la fase de construcción y cierre se producen, principalmente, por el tránsito de vehículos en caminos no pavimentados. El estudio de emisiones atmosféricas determina que la tasa mayor de generación es de material particulado y considerando que este contaminante tiene un carácter transitorio, se estima que no se afectará a población aledaña y la calidad del aire de la localidad. En la fase de operación, las emisiones generadas por el tránsito de vehículos de inspección y mantención del parque eólico suelen ser prácticamente nulas, ya que el tránsito es ocasional, por lo que no se prevén efectos sobre la población aledaña y la calidad del aire.
Forma de Cumplimiento	A pesar de cumplir con normativa, el titular verificará se cumplan las siguientes medidas de prevención: 1. El transporte de materiales se realizará en camiones cubiertos (lona); 2. Se optimizará el tiempo de funcionamiento de vehículos motorizados livianos. 3. El tránsito de vehículos pesados en caminos no pavimentados, aledaños a sectores poblados, se realizará a una velocidad máxima de 50 km/h; 4. Se aplicará material supresor de polvo (en las fases de construcción y cierre del proyecto) en aquellas vías de uso frecuente por el proyecto y que no se encuentren pavimentadas, tomando en cuenta la exposición de casas habitadas, escuelas e iglesias, aledañas al camino, de forma de minimizar la emisión de material particulado derivado del tránsito de vehículos del proyecto. 5. Se mantendrán acopios de escombros y/o materiales derivados de escarpe y cortes cubiertos con malla tipo raschel, de forma tal de evitar su dispersión; 6. Sólo se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día; 7. Los vehículos motorizados livianos, camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello

	autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N°4/94; 8. Los vehículos y maquinarias serán mantenidos de acuerdo con las especificaciones del fabricante; y 9. Realización de charlas de capacitación. i. Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos; ii. Medidas de control de material particulado en sectores poblados; iii. Prohibición de hacer fuego.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de Inspección visual y registro fotográfico de la inspección de camiones con encarpado (lona); 2. Registro de velocidad a través de GPS. 3. Fotografía de verificación de instalación, inspección in situ de caminos estabilizados, factura de contratación por estabilización de caminos. Además de Informes periódicos de verificación de implementación, se enviará un Informe a la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual incluirá fotografías, informe de inspección in situ y listado de facturas de contratación por aplicación de supresores de polvo. 4. Inspección visual y registro fotográfico de inspección de las mallas raschel y verificación de su estado de funcionamiento (tacto). 5. Inspección visual y registro fotográfico de inspección de zonas de acopio de escombros y/o materiales derivados de escarpe y cortes. 6. Registro control de revisión técnica al día. 7. Registro de verificación de inscripción en Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 8. Registro de verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante. 9. Registro de asistencia a charlas de capacitación.
Forma de control y seguimiento	Catastro de cada uno de los documentos expuestos como **indicador de cumplimiento**, dispuestos a fiscalización por la autoridad correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

b) D.S. N°12/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP 2,5.

Tabla 30. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°12 de 2011, MMA

Componente/ Materia	**Aire** La norma de calidad para el contaminante MP2,5 es de 50 µg/m^{3}N como concentración de 24 horas, y de 20 µg/m^{3}N como concentración anual.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o	En la fase de construcción, las emisiones de material particulado se producen, principalmente, por el tránsito de vehículos en caminos no pavimentados. El estudio de emisiones atmosféricas determina que la tasa mayor de generación

sustancias a la que aplica	es de material particulado y considerando que este contaminante tiene un carácter transitorio, se estima que no se afectará a población aledaña y la calidad del aire de la localidad. En la fase de operación, las emisiones generadas por el tránsito de vehículos de inspección y mantención del parque eólico suelen ser prácticamente nulas, ya que el tránsito es ocasional, por lo que no se prevén efectos sobre la población aledaña y la calidad del aire. Las emisiones de la fase de cierre se homologan a la fase de construcción. Por tanto, se cumple con la norma en todas las fases.
Forma de cumplimiento	A pesar de cumplir con normativa, el titular verificará se cumplan las siguientes medidas de prevención: 1. El transporte de materiales se realizará en camiones cubiertos (lona); 2. Se optimizará el tiempo de funcionamiento de vehículos motorizados livianos. 3. El tránsito de vehículos pesados en caminos no pavimentados, aledaños a sectores poblados, se realizará a una velocidad máxima de 50 km/h; 4. Se aplicará material supresor de polvo (en las fases de construcción y cierre del proyecto) en aquellas vías de uso frecuente por el proyecto y que no se encuentren pavimentadas, tomando en cuenta la exposición de casas habitadas, escuelas e iglesias, aledañas al camino, de forma de minimizar la emisión de material particulado derivado del tránsito de vehículos del proyecto. 5. Se mantendrán acopios de escombros y/o materiales derivados de escarpe y cortes cubiertos con malla tipo raschel, de forma tal de evitar su dispersión; 6. Sólo se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día; 7. Los vehículos motorizados livianos, camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N°4/94; 8. Los vehículos y maquinarias serán mantenidos de acuerdo con las especificaciones del fabricante; y 9. Realización de charlas de capacitación. i. Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos; ii. Medidas de control de material particulado en sectores poblados; iii. Prohibición de hacer fuego.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Bitácora de trasporte de materiales, inspección visual y registro fotográfico. 2. Registro de asistencia a charlas de capacitaciones. 3. Registro de velocidad a través de GPS. 4. Registro de aplicación de supresores de polvo. 5. Registro de bitácora de pasadas, inspección visual y registro fotográfico de inspección de las vías estabilizadas con supresores de polvo.
Forma de control y seguimiento	Catastro de bitácoras de trasporte de materiales, y de las vías estabilizadas con supresores de polvo, del registro de asistencia a charlas de capacitaciones y del registro de velocidad (GPS). Todos los registros mencionados estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente).

c) D.S. N°4/2017 de Ministerio de Medio Ambiente, Establece Plan De Descontaminación Atmosférica Para La Comuna De Los Ángeles.

Tabla 31. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°4 de 2017, MMA

Componente/ Materia	**Aire** Establece normas de emisión de contaminantes, aplicables a Proyectos o actividades. En este sentido, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 48°, "*Desde la entrada en vigencia del presente decreto, todos aquellos proyectos o actividades, incluidas sus modificaciones, que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que generen directa o indirectamente emisiones respecto de su situación base iguales o superiores a 1 ton/año de MP, deberán compensar sus emisiones en un 120% del monto total anual de las emisiones de la actividad o proyecto. Para estos efectos, deberán presentar en la declaración o estudio de impacto ambiental, según corresponda, la siguiente información:* *a) La estimación anual de emisiones del proyecto, en la fase de construcción, operación y cierre, según corresponda, señalando el año y etapa en la cual se superará el umbral de emisión permitido* *b) Estimación de emisiones a compensar por año y etapa del proyecto o actividad sujeto a compensar. Deberán calcular e informar las emisiones de los contaminantes MP, MPIO, MP2,5, CO, NOx, SO_2, COV y NH_3, entregando metodología y memoria de cálculo en sus anexos. Estas emisiones corresponderán a emisiones totales, es decir, directas e indirectas.*" Asimismo, se debe dar cumplimiento a los artículos 49°, 50°, 51° y 52° del Decreto, relativos a artículo 48°.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	La norma es aplicable a todas las fases, partes, obras y actividades del Proyecto. Dado que se emplazarán 4 aerogeneradores dentro de una zona clasificada como saturada (Los Ángeles) que cuenta con un PDA vigente a través del DS. N°4/2019, el cual fija un límite normativo para MP.
Forma de cumplimiento	De acuerdo con los resultados obtenidos en el **Anexo 6. Estudio de estimación de emisiones atmosféricas** del EIA, el proyecto deberá compensar sus emisiones, puesto que este presentará una emisión superior al límite máximo establecido para MP_{10} correspondiente a 1 t/año, siendo de 1,15 t/año en el año 1 del proyecto, **teniendo así que compensar un total de 1,38 t de MP_{10}** (correspondiente al 120%). Por lo anteriormente mencionado se incorpora en dicho estudio una propuesta de compensación de emisiones. Además, para minimizar emisiones atmosféricas durante el desarrollo del Proyecto se tomarán las siguientes medidas: 1. El transporte de materiales se realizará en camiones cubiertos (lona); 2. Se optimizará el tiempo de funcionamiento de vehículos motorizados livianos. 3. El tránsito de vehículos pesados en caminos no pavimentados, aledaños a sectores poblados, se realizará a una velocidad máxima de 50 km/h; 4. Se aplicará material supresor de polvo (en las fases de construcción y cierre del proyecto) en aquellas vías de uso frecuente por el proyecto y que no se encuentren pavimentadas, tomando en cuenta la exposición de casas habitadas, escuelas e iglesias, aledañas al camino, de forma de minimizar la

	emisión de material particulado derivado del tránsito de vehículos del proyecto. 5. Se mantendrán acopios de escombros y/o materiales derivados de escarpe y cortes cubiertos con malla tipo raschel, de forma tal de evitar su dispersión; 6. Sólo se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día; 7. Los vehículos motorizados livianos, camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N°4/94; 8. Los vehículos y maquinarias serán mantenidos de acuerdo con las especificaciones del fabricante; y 9. Realización de charlas de capacitación. i. Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos; ii. Medidas de control de material particulado en sectores poblados; iii. Prohibición de hacer fuego.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro control de revisión técnica vigente. 2. Registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 3. Registro de verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante. 4. Registro de asistencia a charlas de capacitación. 5. Bitácora de trasporte de materiales, inspección visual y registro fotográfico. 6. Registro de velocidad a través de GPS. 7. Registro de bitácora de pasadas, inspección visual y registro fotográfico de inspección de las vías estabilizadas con supresores de polvo.
Forma de control y seguimiento	Catastro de cada uno de los documentos expuestos como **indicador de cumplimiento**, dispuestos a fiscalización por la autoridad correspondiente (Superintendencia del Medio Ambiente).

d) Decreto Supremo N°115/02 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Monóxido de Carbono (CO)

Tabla 32. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°115 de 2002, MINSEGPRES

Componente/ Materia	**Aire** Establece una norma primaria para monóxido de carbono de 10 µg/m^{3}N en 8 horas. La norma primaria de calidad de aire para monóxido de carbono como concentración de 1 hora será de 26 ppmv (30 mg/m^{3}N).
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o	Producto del funcionamiento de vehículos y maquinarias en los frentes de trabajo, se emitirá CO en cantidades menores. De igual forma, se producirán

sustancias a la que aplica	emisiones de este tipo en la etapa de operación, pero en una cantidad despreciable, dado el carácter ocasional del tránsito de vehículos.
Forma de cumplimiento	El titular se compromete a establecer las siguientes medidas de prevención: 1. Sólo se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día; 2. Los vehículos motorizados livianos, camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N°4/94; 3. Verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante; y 4. Realización de charlas de capacitación: i. Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos; y ii. Prohibición de hacer fuego.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro control de revisión técnica vigente. 2. Registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 3. Registro de verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante. 4. Registro de asistencia a charlas de capacitación.
Forma de control y seguimiento	Catastro del registro control de revisión técnica vigente, del registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones, del registro de verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante y del registro de asistencia a charlas de capacitación. Todos los registros mencionados estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

e) Decreto Supremo N°114/02 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Establece norma primaria de calidad de aire para dióxido de nitrógeno (NO_2)

Tabla 33. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°114 de 2002, MINSEGPRES

Componente/ Materia	**Aire** Establece norma primaria de calidad de aire para dióxido de nitrógeno (NO_2). Define los niveles que determinan las situaciones de emergencia ambiental para dicho contaminante. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, la norma de calidad es de cien microgramos por metro cúbico normal (100 µg/m^3N) como concentración anual.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o	Producto del funcionamiento de vehículos y maquinarias en los frentes de trabajo, se emitirá NO_2 en cantidades menores. De igual forma, se producirán

sustancias a la que aplica	emisiones de este tipo en la etapa de operación, pero en una cantidad despreciable, dado el carácter ocasional del tránsito de vehículos.
Forma de cumplimiento	El titular se compromete a establecer las siguientes medidas de prevención: 1. Sólo se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día; 2. Los vehículos motorizados livianos, camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N°4/94; 3. Verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante; y 4. Realización de charlas de capacitación: i. Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro control de revisión técnica vigente. 2. Registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 3. Registro de verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante. 4. Registro de asistencia a charlas de capacitación.
Forma de control y seguimiento	Catastro de registro control de revisión técnica vigente, del registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados, del registro de verificación de mantención de equipos y del registro de asistencia a charlas de capacitación. Todos los registros mencionados estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

f) D.S. N°113/03 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Azufre (SO_2)

Tabla 34. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°113 de 2003, MINSEGPRES

Componente/ Materia	**Aire** La norma de calidad para el contaminante SO2 es de 96 ppbv (250 µg/m^{3}N) como concentración de 24 horas, y de 31 ppbv (80 µg/m^{3}N) como concentración anual.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	La norma es aplicable a todas las fases, partes, obras y actividades del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Producto del funcionamiento de vehículos y maquinarias en los frentes de trabajo durante las fases de operación y cierre, se emitirá SO_2 en cantidades menores. De igual forma, se producirán emisiones de este tipo en la etapa de

	operación, pero en una cantidad despreciable, dado el carácter ocasional del tránsito de vehículos. No obstante, el titular se compromete a establecer las siguientes medidas de prevención: 1. Sólo se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día; 2. Los vehículos motorizados livianos, camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N°4/94; 3. Verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante; y 4. Realización de charlas de capacitación: i. Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro control de revisión técnica vigente. 2. Registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 3. Registro de verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante. 4. Registro de asistencia a charlas de capacitación.
Forma de control y seguimiento	Catastro del registro control de revisión técnica vigente, del registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados, del registro de verificación de mantención de equipos y del registro de asistencia a charlas de capacitación. Todos los registros mencionados estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de salud.

g) D.S. N°54/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados medianos

Tabla 35. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°54 de 1994, MTT

Componente/ Materia	**Aire** Establece las normas de emisión de contaminantes aplicables a vehículos medianos, los cuales para circular deberán reunir las características técnicas que los habiliten para cumplir con los niveles máximos de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos totales (HC), óxido de nitrógeno (NOx) y partículas.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	La norma es aplicable a todas las fases, partes, obras y actividades del Proyecto.

Forma de cumplimiento	A pesar de cumplir con normativa, el titular verificará se cumplan las siguientes medidas de prevención: 1. El transporte de materiales se realizará en camiones cubiertos (lona); 2. Se optimizará el tiempo de funcionamiento de vehículos motorizados livianos. 3. El tránsito de vehículos pesados en caminos no pavimentados, aledaños a sectores poblados, se realizará a una velocidad máxima de 50 km/h; 4. Se aplicará material supresor de polvo (en las fases de construcción y cierre del proyecto) en aquellas vías de uso frecuente por el proyecto y que no se encuentren pavimentadas, tomando en cuenta la exposición de casas habitadas, escuelas e iglesias, aledañas al camino, de forma de minimizar la emisión de material particulado derivado del tránsito de vehículos del proyecto. 5. Sólo se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día; 6. Los vehículos motorizados livianos, camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N°4/94; 7. Los vehículos y maquinarias serán mantenidos de acuerdo con las especificaciones del fabricante; y 8. Realización de charlas de capacitación. i. Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos; ii. Medidas de control de material particulado en sectores poblados;
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro del control de revisión técnica vigente. 2. Registro de verificación de inscripción en Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 3. Registro de verificación de mantención de vehículos medianos según especificaciones del fabricante. 4. Registro de asistencia a charlas de capacitación.
Forma de control y seguimiento	Catastro del registro del control de revisión técnica vigente, del registro de verificación de inscripción en Registro Nacional de Vehículos Motorizados, del registro de verificación de mantención de vehículos medianos y del registro de asistencia a charlas de capacitación. Todos los registros mencionados estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Departamento de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes.

h) D.S. N°55/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos motorizados pesados

Tabla 36. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°55 de 1994, MTT

Componente/ Materia	**Aire** Establece los niveles máximos de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos totales (HC), óxidos de nitrógeno (NOx) y material particulado (MP) para motores a gasolina y diésel; y establece las condiciones normalizadas de la medición.
Otros cuerpos legales	No aplica

Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	La norma es aplicable a todas las fases, partes, obras y actividades del Proyecto.
Forma de cumplimiento	A pesar de cumplir con normativa, el titular verificará se cumplan las siguientes medidas de prevención: 1. El transporte de materiales se realizará en camiones cubiertos (lona); 2. Se optimizará el tiempo de funcionamiento de vehículos motorizados livianos. 3. El tránsito de vehículos pesados en caminos no pavimentados, aledaños a sectores poblados, se realizará a una velocidad máxima de 50 km/h; 4. Se aplicará material supresor de polvo (en las fases de construcción y cierre del proyecto) en aquellas vías de uso frecuente por el proyecto y que no se encuentren pavimentadas, tomando en cuenta la exposición de casas habitadas, escuelas e iglesias, aledañas al camino, de forma de minimizar la emisión de material particulado derivado del tránsito de vehículos del proyecto. 5. Sólo se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día; 6. Los vehículos motorizados livianos, camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N°4/94; 7. Los vehículos y maquinarias serán mantenidos de acuerdo con las especificaciones del fabricante; y 8. Realización de charlas de capacitación. i. Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos; ii. Medidas de control de material particulado en sectores poblados.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro control de revisión técnica vigente. 2. Registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 3. Registro de verificación de mantención de vehículos pesados y maquinarias según especificaciones del fabricante. 4. Registro de asistencia a charlas de capacitación.
Forma de control y seguimiento	Catastro del registro control de revisión técnica vigente, del registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados, del registro de verificación de mantención de vehículos pesados y maquinarias y del registro de asistencia a charlas de capacitación. Todos los registros mencionados estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Departamento de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes.

i) D.S. N°4/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control

Tabla 37. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°4/94, MTT

Componente/ Materia	**Aire** Establece las concentraciones máximas de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC) y humo visible e indica cómo deben efectuarse las mediciones.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Se producirán emisiones derivadas del funcionamiento de vehículos motorizados.
Forma de cumplimiento	A pesar de cumplir con normativa, el titular verificará se cumplan las siguientes medidas de prevención: 1. El transporte de materiales se realizará en camiones cubiertos (lona); 2. Se optimizará el tiempo de funcionamiento de vehículos motorizados livianos. 3. El tránsito de vehículos pesados en caminos no pavimentados, aledaños a sectores poblados, se realizará a una velocidad máxima de 50 km/h; 4. Sólo se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día; 5. Los vehículos motorizados livianos, camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N°4/94; 6. Los vehículos y maquinarias serán mantenidos de acuerdo con las especificaciones del fabricante; y 7. Realización de charlas de capacitación. i. Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro control de revisión técnica vigente. 2. Registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 3. Registro de verificación de mantención de maquinarias y vehículos según especificaciones del fabricante. 4. Registro de asistencia a charlas de capacitación.
Forma de control y seguimiento	Catastro de cada registro del control de revisión técnica vigente, del registro de verificación de mantención de vehículos y del registro de asistencia a capacitación. Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Departamento de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes.

j) D.S. N°211/91 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Normas sobre emisiones de Vehículos Motorizados Livianos

Tabla 38. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°211 de 1991, MTT

Componente/ Materia	**Aire** Establece los niveles máximos de emisión de monóxido de carbono, hidrocarburos totales, óxidos de nitrógeno y material particulado, para los vehículos motorizados livianos.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en las fases de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Se producirán emisiones derivadas del funcionamiento de vehículos motorizados livianos.
Forma de cumplimiento	En cuanto a las emisiones de estos gases y material particulado, se producirán por el tránsito de vehículos dada la habilitación de caminos, accesos y construcción de las fundaciones de los aerogeneradores. Ello se repetirá en menor medida durante la fase de cierre del proyecto. En la fase de operación, la emisión corresponderá al tránsito de vehículos de inspección y mantención del parque. A pesar de cumplir con normativa, el titular verificará se cumplan las siguientes medidas de prevención: 1. Control de gases: i. Control de revisión técnica al día. ii. Optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos motorizados livianos. 2. Material particulado: i. El transporte de materiales siempre se realizará en vehículos cubiertos (lona); ii. Optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos motorizados livianos. iii. Velocidad máxima de 50 km/h, específicamente en sectores poblados o donde exista infraestructura comunitaria. iv. Supresores de polvo en los tramos donde exista infraestructura comunitaria y sectores poblados. v. Realización de Charlas de Capacitación (Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos)
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Control de gases: i. Registro control de revisión técnica al día. i. Registro de asistencia a charlas de capacitaciones. 2. Material particulado: ii. Bitácora de trasporte de materiales, inspección visual y registro fotográfico. iii. Registro de asistencia a charlas de capacitaciones. iv. Registro de velocidad a través de GPS.

	v. Registro de bitácora de pasadas, inspección visual y registro fotográfico de inspección de las vías estabilizadas con supresores de polvo.
Forma de control y seguimiento	Catastro de cada registro del control de revisión técnica vigente, del registro de verificación de mantención de vehículos y del registro de asistencia a capacitaciones. Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Departamento de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes.

k) Ley N°18.290/84 del Ministerio de Justicia. Ley de Tránsito

Tabla 39. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°18.290 de 1984, MINJUSTICIA

Componente/ Materia	**Aire** Establece que los motores de los vehículos deberán estar equipados, carburados y ajustados de manera que los gases que emitan no sobrepasen los índices permitidos.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en las fases de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Se producirán emisiones derivadas del funcionamiento de vehículos motorizados livianos.
Forma de cumplimiento	Las emisiones de gases se producirán dado el tránsito de vehículos por la habilitación de caminos, accesos y construcción de las fundaciones de los aerogeneradores. Ello se repetirá en menor medida durante la fase de cierre del proyecto, mientras que en la etapa de operación se producirán por el tránsito de vehículos para efectuar las mantenciones. A pesar de cumplir con normativa, el titular verificará se cumplan las siguientes medidas de prevención: 1. Sólo se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día; 2. Los vehículos motorizados livianos, camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N°4/94; 3. Verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante; y 4. Realización de charlas de capacitación: i. Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro control de revisión técnica al día. 2. Registro de verificación de inscripción en Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portar sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 3. Registro de verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante.

	4. Registro de asistencia a charlas de capacitación.
Forma de control y seguimiento	Catastro de registro del control de revisión técnica vigente, del registro de verificación de mantención de vehículos y del registro de asistencia a capacitaciones. Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Carabineros de Chile.

l) D.S. N°75/87 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece Condiciones para el Transporte de Cargas que Indica

Tabla 40. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°75 de 1987, MMT

Componente/ Materia	**Aire** Establece que los vehículos que transporten desperdicios, arena, tierra, ripio u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrirse o caer al suelo, estarán construidos de forma que ello no ocurra por causa alguna.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla el transporte de áridos, material de excavaciones, entre otros.
Forma de cumplimiento	El transporte de materiales, material de excavaciones, y áridos se realizará en camiones cubiertos con lona, de modo de minimizar la emisión de material particulado proveniente del traslado de camiones con material de excavaciones y además el escurrimiento de materiales sólidos o líquidos. Los camiones que transporten materiales de construcción, excedentes de las excavaciones, desechos y escombros realizarán su carguío de forma de prevenir los derrames, las caídas de material y la dispersión de polvo. Cabe señalar, que se verificará su hermeticidad cada vez que se realice la carga del material.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Se le exigirá al contratista en las bases de licitación la implementación del sistema de encarpado. 2. Se realizará un registro de control de sistema de encarpado (lona), sistema estanco y un chequeo visual de estado de lona en etapa de despacho (sin hallazgo, con hallazgo, no conformidad). 3. Registro de control estabilidad y estiba de la carga. 4. Verificación de sistema de encarpado en fase de despacho, a través de: bitácoras con Inspección visual, registro fotográfico y registro chequeo escrito en acta de despacho.
Forma de control y seguimiento	Catastro de los registros de control, de las bitácoras con inspección visual y del chequeo escrito en acta de despacho. Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con

	competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Carabineros de Chile, Municipalidad, entre otras.

m) D.S. N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente. Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC

Tabla 41. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°1 de 2013, MMA

Componente/ Materia	**Aire** Establece que los sujetos que reporten sus emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes normados, deberán realizarlo sólo a través de la ventanilla única que se encuentra en el portal electrónico del RETC, y a través de la cual se accederá a los sistemas de declaración de los órganos fiscalizadores para dar cumplimiento a la obligación de reporte de los establecimientos emisores o generadores.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla grupos electrógenos para la generación de energía en las instalaciones de faena en las fases de construcción y cierre. En operación, energía eléctrica requerida será auto suministrada y en casos de no disponer de ella podrá ser aportada por la operación de un grupo electrógeno.
Forma de cumplimiento	A través de su contratista, el titular se compromete a declarar las emisiones atmosféricas generadas por los grupos electrógenos que se utilicen durante la ejecución de las distintas etapas del proyecto, a través del sitio web para el registro de emisiones y transferencias de contaminantes (www.retc.cl).
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Comprobante de inscripción de establecimiento en sistema de declaración emisiones a través de la Ventanilla única del RETC. 2. Certificado de declaración de emisiones.
Forma de control y seguimiento	Se llevará registro de cada certificado de declaración de emisiones del establecimiento correspondiente, a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Seremi de Salud.

n) D.S. N°138/2005 del Ministerio de Salud. Establece la obligación de declarar Emisiones que Indica

Tabla 42. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°138 de 2005, MINSAL

Componente/ Materia	**Aire** Establece la obligatoriedad de declarar emisiones atmosféricas.
Otros cuerpos legales	Reglamento del Registro Emisiones y Transferencias de Contaminantes RETC. D.S. N°1/2013
Fase del Proyecto a la	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.

que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla grupos electrógenos para la generación de energía en las instalaciones de faena. En operación, energía eléctrica requerida será auto suministrada y en casos de no disponer de ella podrá ser aportada por la operación de un grupo electrógeno.
Forma de cumplimiento	A través de su contratista, el titular se compromete a declarar las emisiones de los grupos electrógenos que se utilicen durante la ejecución de las distintas etapas del proyecto, a través del sitio web para el registro de emisiones y transferencias de contaminantes (www.retc.cl).
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Comprobante de inscripción en sistema de declaración emisiones a través de la Ventanilla única del RETC. 1. Certificado de declaración de emisiones.
Forma de control y seguimiento	Se llevará registro de cada certificado de declaración de emisiones del establecimiento correspondiente, a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

o) D.S. N°144/1961 del Ministerio de Salud. Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquiera Naturaleza

Tabla 43. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°144 de 1961, MINSAL

Componente/ Materia	**Aire** Establece que los gases, los vapores, los humos, el polvo, las emanaciones o los contaminantes en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario. Además, prohíbe la circulación de vehículos que despidan humo visible por su tubo de escape.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las emisiones de contaminantes atmosféricos se asocian a las actividades de movimiento de tierra, tránsito de vehículos y maquinaria en la etapa de construcción y cierre. Mientras que en la etapa de operación se producen por el tránsito de vehículos. Estas emisiones son de baja magnitud, locales y temporales.
Forma de cumplimiento	A pesar de cumplir con normativa, el titular verificará se cumplan las siguientes medidas de prevención: 1. El transporte de materiales se realizará en camiones cubiertos (lona); 2. Se optimizará el tiempo de funcionamiento de vehículos motorizados livianos. 3. El tránsito de vehículos pesados en caminos no pavimentados, aledaños a sectores poblados, se realizará a una velocidad máxima de 50 km/h;

	4. Se aplicará material supresor de polvo (en las fases de construcción y cierre del proyecto) en aquellas vías de uso frecuente por el proyecto y que no se encuentren pavimentadas, tomando en cuenta la exposición de casas habitadas, escuelas e iglesias, aledañas al camino, de forma de minimizar la emisión de material particulado derivado del tránsito de vehículos del proyecto. 5. Se mantendrán acopios de escombros y/o materiales derivados de escarpe y cortes cubiertos con malla tipo raschel, de forma tal de evitar su dispersión; 6. Sólo se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día; 7. Los vehículos motorizados livianos, camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N°4/94; 8. Los vehículos y maquinarias serán mantenidos de acuerdo con las especificaciones del fabricante; y 9. Realización de charlas de capacitación. i. Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos; ii. Medidas de control de material particulado en sectores poblados; iii. Prohibición de hacer fuego.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro con copias de certificado de revisión técnica al día. 2. Reportes de Inspección periódica de humo visible por tubo de escape. 3. Reportes de Inspección periódica en la obra; 4. Reportes de Inspección visual en el emplazamiento de las obras; 5. Reportes de Inspección visual y registro fotográfico de la inspección de camiones con encarpado (lona); 6. Reportes de Registro de velocidad a través de GPS. 7. Fotografía de verificación de instalación, inspección in situ de caminos estabilizados, factura de contratación por estabilización de caminos. Además de Informes periódicos de verificación de implementación, se enviará un Informe a la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual incluirá fotografías, informe de inspección in situ y listado de facturas de contratación por aplicación de supresores de polvo. 8. Reportes de Inspección visual y registro fotográfico de inspección de las mallas raschel y verificación de su estado de funcionamiento (tacto). 9. Reportes de Inspección visual y registro fotográfico de inspección de zonas de acopio de escombros y/o materiales derivados de escarpe y cortes. 10. Registro de verificación de inscripción en Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 11. Registro de verificación de las mantenciones de maquinarias, según especificaciones del fabricante. 12. Registro de mantención de grupos electrógenos. 13. Registro de asistencia a charlas de capacitación: Contaminación atmosférica y medidas de mitigación asociados a funcionamiento de vehículos, maquinaria, entre otros.
Forma de control y seguimiento	Registro de los reportes de inspección en el libro de obras y catastro de cada uno de los documentos expuestos como **indicador de cumplimiento**, dispuestos a fiscalización por la autoridad correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

p) D.S. N°47/92 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones

Tabla 44. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°47 de 1992, MINVU

Componente/ Materia	**Aire** Establece en su artículo 5.8.3 que, en todo proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, el responsable de la ejecución de las obras deberá implementar medidas con el objetivo de mitigar emisiones de polvo y material.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las emisiones de contaminantes atmosféricos se asocian a las actividades de movimiento de tierra, tránsito de vehículos y maquinaria en la etapa de construcción y cierre. Mientras que en la etapa de operación se producen por el tránsito de vehículos.
Forma de cumplimiento	Se producirán emisiones de polvo y material, debido a movimiento de tierras y tránsito de vehículos. A pesar de cumplir con normativa, el titular verificará se cumplan las siguientes medidas de prevención: 1. El transporte de materiales se realizará en camiones cubiertos (lona); 2. El tránsito de vehículos pesados en caminos no pavimentados, aledaños a sectores poblados y caminos internos, se realizará a una velocidad máxima de 50 km/h; 3. Se aplicarán supresores de polvo en los tramos donde exista infraestructura social y grupos habitacionales, durante la etapa de construcción y cierre. En los meses de invierno la humectación será dos veces al día y tres pasadas en los meses de verano; 4. Se mantendrán acopios de escombros y/o materiales derivados de escarpe y cortes, cubiertos con malla tipo raschel de forma tal de evitar su dispersión; 5. Prohibición de hacer fogatas; y 6. Realización de charlas de capacitación sobre contaminación atmosférica.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Reporte de inspección visual y registro fotográfico de la inspección de camiones con encarpado (lona) y de las señales de regulación de velocidad. 2. Reporte de inspección visual y registro fotográfico de inspección de las vías humectadas. 3. Reporte de inspección visual y registro fotográfico de inspección de las mallas raschel y verificación de su estado de funcionamiento (tacto). 4. Reporte de inspección visual y registro fotográfico de inspección de zonas de acopio de escombros y/o materiales derivados de escarpe y cortes. 5. Registro de verificación de inscripción en Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 6. Registro de asistencia a charlas de capacitación sobre contaminación atmosférica: mitigación de emisiones de polvo y material.
Forma de control y seguimiento	Registro de los reportes de inspección en el libro de obras y catastro de cada uno de los documentos expuestos como **indicador de cumplimiento**, dispuestos a fiscalización por la autoridad correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Dirección de Obras Municipales.

C.2.5. Materia Emisiones de ruido

a) Ley N°18.290/84 del Ministerio de Justicia. Ley de Tránsito

Tabla 45. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°18.290 de 1984, MINJUSTICIA

Componente/ Materia	**Ruido** En las vías rurales se podrá hacer uso de aparato sonoro, en caso de que fuera necesario.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Se generará ruido debido al tránsito de los vehículos y maquinarias que se requerirán para la instalación y montaje de los aerogeneradores, en la etapa de operación se emitirá ruido por el tránsito de vehículos requeridos para efectuar mantenciones preventivas y correctivas, y en la etapa de cierre será por causa de actividades de desmantelamiento de las torres y transporte de vehículos y maquinaria.
Forma de cumplimiento	Como una forma de minimizar el ruido generado, se implementarán las siguientes medidas: 1. Se controlará que los vehículos tengan su revisión técnica y permiso de circulación vigente; 2. Se preferirá el uso de vehículos y maquinaria que generen menor ruido; 3. Se evitará realizar aceleraciones en vacío y bocinazos innecesarios; 4. Se prohibirá que los camiones estacionados en la obra mantengan encendido el motor; 5. Se controlará la emisión de ruidos innecesarios, en especial en las actividades de carga y descarga de materiales y maquinaria; y 6. Se instruirá al personal de manera de evitar las tareas ruidosas y de minimizar la práctica o mal uso de herramientas y equipos. i. Contaminación atmosférica y optimización del tiempo de funcionamiento de vehículos, maquinarias y equipos. ii. Se evitará realizar aceleraciones en vacío y bocinazos innecesarios; iii. Se prohibirá que los camiones estacionados en la obra mantengan encendido el motor; iv. Se controlará la emisión de ruidos innecesarios, en especial en las actividades de carga y descarga de materiales y maquinaria; y v. Se instruirá al personal de manera de evitar las tareas ruidosas y de minimizar la práctica o mal uso de herramientas y equipos. vi. Se prohibirá realizar trabajos en horarios nocturnos.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro control de revisión técnica al día. 2. Registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 3. Registro de asistencia a charlas de capacitación: 4. Registro de verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante.
Forma de control y seguimiento	Catastro del registro control de revisión técnica al día, del registro de verificación de Registro Nacional de Vehículos Motorizados, del registro charlas de capacitación y del registro de verificación de mantención de equipos. Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de

	Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Carabineros de Chile.

b) D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del D.S. N°146/1997, MINGEPRES

Tabla 46. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°38 de 2011, MMA

Componente/ Materia	**Ruido** Esta norma establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas hacia la comunidad, tales como las actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras. • Máximos permisibles NPC según el D.S. N° 38/2011 del MMA: Menor nivel entre el Nivel de Ruido de Fondo +10 [dB] y el NPC máximo permitido para Zona III.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las fuentes de emisión de ruido más relevantes en etapa de construcción y cierre serán las provenientes del funcionamiento de la maquinaria pesada en faenas de movimientos de tierra y obra gruesa y montaje de los aerogeneradores y línea de transmisión. Mientras que en la fase operación, se producirán emisiones de ruido derivadas de la operación del parque eólico.
Forma de cumplimiento	El proyecto dará cumplimiento a los niveles máximos permisibles impuestos por el D.S. 38/2011. Para atenuar los niveles de ruido que se proyectan en la fase de construcción, hacia los receptores colindantes se implementaran pantallas acústicas modulares móviles. Estos elementos deberán ser aplicados en forma local en el área donde está operando las maquinarias utilizadas durante las faenas de construcción del proyecto. Además, se considera la restricción de maquinaria pesada durante la fase de construcción, y se deberá restringir la operación de las maquinarias para los frentes de trabajo que se requieran en dicho sector. Además, el titular se compromete a implementar las siguientes medidas preventivas: 1 capacitación a los operadores en el sitio de faena que evite: i. Mantener innecesariamente maquinaria en ralentí. ii. Uso no justificado de bocinas y alarmas de emergencia. iii. Circulación a alta velocidad de camiones, especialmente camiones con tolva vacía. iv. Uso de maquinaria en mal estado. v. Uso de radios y equipos de música en volúmenes que puedan generar molestias. vi. Maquinaria con motores destapados o sin su carcaza. 2. Interacción con los receptores y comunidad:

	i. Explicar las características de las obras de construcción y la duración aproximada que estas tendrán. ii. Explicar claramente cuáles son las molestias que pueden provocar durante la ejecución de los trabajos y las medidas que están previstas para reducirlas. iii. Informar el nombre de la empresa a cargo de las obras de construcción, el de sus representantes, los teléfonos y vías de comunicación entre la comunidad y la empresa. iv. Informar la existencia de un libro de reclamos y sugerencias ubicado en la instalación de faenas. v. Informar el nombre del Encargado Ambiental – Territorial de la obra y del Encargado de la Inspección Técnica de Obras. 3. Es obligación por parte del constructor implementar las siguientes medidas: i. Maquinaria y vehículos pesados que circule por zonas pobladas, deben encontrarse en buenas condiciones mecánicas y evitar la presencia de elementos metálicos sueltos, como placas y cadena. ii. Realizar mantenciones periódicas a las vías de tránsito, evitando baches, grietas y desniveles bruscos que incrementen el ruido asociado al tráfico de camiones. iii. La velocidad de tránsito no debe exceder los 50km/h. 4. Plan de Seguimiento de medidas de control de ruido i. Considera inspecciones visuales semanales, con el objetivo de verificar coordenadas y requerimientos técnicos de las pantallas acústicas implementadas. ii. En caso de deterioro de las soluciones de control de ruido, el titular corregirá la situación, modificando la ubicación, reparando los elementos desgastados o reemplazando los deteriorados. En relación a la etapa de operación, si bien el proyecto genera un aumento en los decibeles en comparación a los niveles de ruido basal, éste no genera impacto ya que en todos los puntos se cumplirá con el límite máximo establecido en la norma para los 3 rangos de velocidad de viento.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Contrato de bases de licitación. 2. Registro de asistencia a charlas de capacitación: 3. Registro de asistentes a charlas informativas de participación. 4. Registro de verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante. 5. Informes técnicos mensuales con los resultados de las inspecciones semanales de las soluciones de control de ruido.
Forma de control y seguimiento	Inspecciones visuales semanales, con el objetivo de verificar coordenadas y requerimientos técnicos de las pantallas acústicas implementadas. En caso de deterioro de las soluciones de control de ruido, el titular corregirá la situación, modificando la ubicación, reparando los elementos desgastados o reemplazando los deteriorados. Registro de contratos, listas de asistencias de charlas y capacitaciones, catastro de registro de verificación de mantención de equipos y catastro de informes técnicos mensuales, dispuestos a fiscalización por la autoridad correspondiente Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

c) D.S. N°594/99 del Ministerio de Salud. Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo

Tabla 47. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°594 de 1999, MINSAL

Componente/ Materia	**Ruido** Regula la exposición laboral al ruido.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las fuentes de emisión de ruido más relevantes en etapa de construcción y cierre serán las provenientes del funcionamiento de la maquinaria pesada en faenas de movimientos de tierra y obra gruesa y montaje de los aerogeneradores y línea de transmisión. Mientras que en la fase operación, se producirán emisiones de ruido derivadas de la operación del parque eólico.
Forma de cumplimiento	El personal contará con protección auditiva para realizar los trabajos que generen ruidos estables o fluctuantes superiores a un nivel de presión sonora continuo equivalente de 85 dB(A) lento, para una jornada de 8 horas diarias. Para el ruido impulsivo su exposición se deberá de modo que una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá estar expuesto a un nivel de presión sonora superior a 95 dB(C) máximo, medidos en la posición del oído del trabajador. Adicionalmente, el titular se compromete a implementar las siguientes medidas preventivas: 1. Se prohibirá que los camiones estacionados en la obra mantengan encendido el motor; 2. Se controlará la emisión de ruidos innecesarios, en especial en las actividades de carga y descarga de materiales y maquinaria; y 3. Charlas de capacitación, donde se instruirá al personal de manera de evitar las tareas ruidosas y de minimizar el mal uso de herramientas, equipos y maquinaria (aceleraciones en vacío y bocinazos innecesarios). i. Riesgo de exposición a ruido y del protocolo PREXOR. ii. Se evitará realizar aceleraciones en vacío y bocinazos innecesarios. iii. Se prohibirá que los camiones estacionados en la obra mantengan encendido el motor. iv. Se controlará la emisión de ruidos innecesarios, en especial en las actividades de carga y descarga de materiales y maquinaria. v. Se instruirá al personal de manera de evitar las tareas ruidosas y de minimizar la práctica o mal uso de herramientas y equipos. vi. Se prohibirá realizar trabajos en horarios nocturnos.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de entrega de elementos de protección auditiva a los trabajadores. 2. Registro control de revisión técnica al día. 3. Registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados y sello autoadhesivo de certificación de emisiones. 4. Registro de asistencia a charlas de capacitación. 5. Registro de verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante.
Forma de control y seguimiento	Catastro del registro de entrega de elementos de protección auditiva a los trabajadores, del registro control de revisión técnica al día, del registro de verificación inscripción de Registro Nacional de Vehículos Motorizados, del registro de asistencia a charlas de capacitación y del registro de verificación de mantención de equipos según especificaciones del fabricante.

	Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

C.2.6. Materia Residuos

a) D.F.L. N°1/89 del Ministerio de Salud. Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa

Tabla 48. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°1 de 1989, MINSAL

Componente/ Materia	**Residuos Sólidos** Establece que los sitios destinados a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase requieren autorización sanitaria expresa.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las instalaciones de faenas en las fases de construcción y cierre contemplan la generación de residuos domésticos, peligrosos e industriales, mientras que la subestación eléctrica en la fase de operación generará residuos asimilables a domiciliarios.
Forma de cumplimiento	Los residuos domésticos serán retirados en forma periódica por el camión de recolección municipal o por una empresa autorizada. Mientras que los residuos peligrosos serán dispuestos en contenedores o tambores cerrados, debidamente rotulados, al interior de la bodega de residuos peligrosos por un período no superior a seis meses, desde donde serán trasladados para su disposición final a un sitio debidamente autorizado conforme a la legislación vigente. Los residuos industriales sólidos no peligrosos (RSINP) serán almacenados en un área habilitada para este fin y serán retirados por una empresa autorizada, la cual trasladará los residuos para su disposición final. El almacenamiento, transporte y reciclaje y/o disposición final deberán contar con autorización sanitaria. Dado que en la fase de operación la generación de residuos domiciliarios, industriales no peligrosos y peligrosos es despreciable; los residuos serán retirados por los mismos trabajadores que realicen las mantenciones, para ser posteriormente almacenados en sus instalaciones en bodegas que cumplan con las disposiciones reglamentarias. Estos residuos serán segregados desde el origen, situación que se mantendrá hasta su disposición final. Además, los residuos peligrosos serán almacenados temporalmente en la bodega de residuos peligrosos ubicada en la subestación. Ambas empresas contarán con su autorización sanitaria respectiva.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Autorización sanitaria bodega de residuos peligrosos. 2. Autorización sanitaria almacenamiento, transporte y disposición final de residuos industriales no peligrosos. 3. Autorización sanitaria empresa de transporte de residuos peligrosos. 4. Autorización sanitaria empresa destinataria de residuos peligrosos.
Forma de control y seguimiento	Catastro de autorizaciones sanitarias, las cuales se encontrarán dispuestas para ser fiscalizadas por la autoridad (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

b) D.F.L. N°725/67 del Ministerio de Salud. Código Sanitario

Tabla 49. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°725 de 1967, MINSAL

Componente/ Materia	**Residuos Sólidos** Los artículos 79 y 80, establecen que el Servicio de Salud debe autorizar la instalación y funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las instalaciones de faenas en las fases de construcción y cierre contemplan la generación de residuos domésticos, peligrosos e industriales, mientras que la subestación eléctrica en la fase de operación generará residuos asimilables a domiciliarios.
Forma de Cumplimiento	Los residuos domésticos serán retirados en forma periódica por el camión de recolección municipal o por una empresa autorizada. Mientras que los residuos peligrosos serán dispuestos en contenedores o tambores cerrados, debidamente rotulados, al interior de la bodega de residuos peligrosos por un período no superior a seis meses, desde donde serán trasladados para su disposición final a un sitio debidamente autorizado conforme a la legislación vigente. Los residuos industriales sólidos no peligrosos serán almacenados en un área habilitada para este fin y serán retirados por una empresa autorizada, la cual trasladará los residuos para su disposición final. El almacenamiento, transporte y reciclaje y/o disposición final deberán contar con autorización sanitaria. Dado que en la fase de operación la generación de residuos domiciliarios, industriales no peligrosos y peligrosos es despreciable, los residuos serán retirados por los mismos trabajadores que realicen las mantenciones, para ser posteriormente almacenados en sus instalaciones en bodegas que cumplan con las disposiciones reglamentarias. Estos residuos serán segregados desde el origen, situación que se mantendrá hasta su eliminación o reciclaje. Además, los residuos peligrosos serán almacenados temporalmente en la bodega de residuos peligrosos ubicada en la subestación. Ambas empresas contarán con su autorización sanitaria respectiva.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Autorización sanitaria empresas contratistas (transporte, reciclaje o disposición final). 2. Autorización sanitaria empresa de disposición final y/o de reciclaje. 3. Autorización sanitaria almacenamiento, transporte, reciclaje y disposición final de residuos industriales no peligrosos. 4. Autorización sanitaria bodega de residuos peligrosos. 5. Autorización sanitaria empresa de transporte de residuos peligrosos. 6. Autorización sanitaria empresa destinataria de residuos peligrosos.
Forma de control y seguimiento	Catastro de autorizaciones sanitarias, dispuestas a fiscalización por la autoridad correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

c) D.S. N°594/99 del Ministerio de Salud. Reglamento de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo

Tabla 50. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°594 de 1999, MINSAL

Componente/ Materia	**Residuos Sólidos** Según el artículo 18 la acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo, deberá contar con la autorización sanitaria. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos. El artículo 19 de este Reglamento, las empresas que realicen el tratamiento o disposición final de sus residuos industriales fuera del predio, sea directamente o a través de la contratación de terceros, deberán contar con autorización sanitaria, previo al inicio de tales actividades. Para obtener dicha autorización, la empresa que produce los residuos industriales deberá presentar los antecedentes que acrediten que tanto el transporte, el tratamiento, la disposición final es realizada por personas o empresas debidamente autorizadas por el Servicio de Salud correspondiente. Por su parte, el artículo 20 señala que "En todos los casos, sea que el tratamiento y/o disposición final de los residuos industriales se realice fuera o dentro del predio industrial, la empresa, previo al inicio de tales actividades, deberá presentar a la autoridad sanitaria una declaración en que conste la cantidad y calidad de los residuos industriales que genere, diferenciando claramente los residuos industriales peligrosos".
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las instalaciones de faenas en las fases de construcción y cierre contemplan el almacenamiento de residuos domésticos, peligrosos e industriales, mientras que la subestación eléctrica en la fase de operación generará residuos asimilables a domiciliarios.
Forma de cumplimiento	Se contempla la segregación en el origen, almacenamiento en contenedores, transporte externo y reciclaje o disposición final, de acuerdo a las características de los residuos líquidos y sólidos generados. Respecto a las aguas servidas, el titular contará con la instalación de plantas de tratamiento de aguas servidas, las cuales contarán con la Autorización Sanitaria correspondientes. Los lodos que se generarán no contendrán sustancias reactivas o tóxicas, ni presentarán características de peligrosidad, por lo tanto, su recolección se realizará a través de camiones limpia fosas autorizados por la SEREMI de Salud respectiva y su disposición final será en sitios autorizados para este propósito. Se contará autorización sanitaria para el almacenamiento temporal dentro de la instalación de faenas de residuos industriales no peligrosos y peligrosos, previo al inicio de actividades de reciclaje y disposición final de estos residuos. Asimismo, sus contratistas encargados del transporte, reciclaje o disposición final contarán con las autorizaciones sanitarias respectivas.

	Por lo anterior, por el acopio temporal de basuras se presenta el **PAS N°140 (Capítulo 10.4 del EIA)** y por el almacenamiento temporal de residuos peligrosos se presenta el **PAS N°142 (Capítulo 10.5 del EIA).**
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de almacenamiento de residuos (tipo y volumen). 2. Orden de retiro de residuos (tipo y volumen). 3. Autorización sanitaria empresas contratistas (transporte, reciclaje o disposición final). 4. Autorización sanitaria empresa de disposición final y/o de reciclaje. 5. Autorización sanitaria almacenamiento, transporte, reciclaje y disposición final de residuos industriales no peligrosos. 6. Autorización sanitaria bodega de residuos peligrosos. 7. Autorización sanitaria empresa de transporte de residuos peligrosos. 8. Autorización sanitaria empresa destinataria de residuos peligrosos. 9. Autorización sanitaria del proyecto de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.
Forma de control y seguimiento	Catastro de registro de almacenamiento, de la orden de retiro de residuos y de las autorizaciones sanitarias. Todos los catastros mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

d) D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud. Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos

Tabla 51. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°148 de 2003, MINSAL

Componente/ Materia	**Residuos Sólidos** Establece las medidas necesarias para un manejo adecuado de los residuos peligrosos durante las etapas de generación, almacenamiento, transporte y eliminación.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las instalaciones de faenas en las fases de construcción y cierre contemplan generación y almacenamiento de residuos peligrosos, mientras que en la fase de operación, la generación de residuos peligrosos será esporádica, por lo tanto, los residuos serán retirados y transportados por los mismos trabajadores que realicen las mantenciones.
Forma de cumplimiento	Los residuos peligrosos generados por el proyecto serán almacenados en la bodega de residuos peligrosos y trasladados a sitios autorizados. En la etapa de operación la generación de residuos peligrosos será esporádica, por lo tanto, los residuos serán retirados y transportados por los mismos trabajadores que realicen las mantenciones, para ser posteriormente almacenados temporalmente en la bodega de residuos peligrosos ubicada en la subestación, la cual contará con autorización sanitaria. Dado que el proyecto contempla el almacenamiento temporal de residuos peligrosos durante todas sus fases, se presentan los antecedentes en el **PAS N°142**.

Indicador que acredita su cumplimiento	1. Autorización sanitaria bodega de residuos peligrosos. 2. Autorización sanitaria empresa de transporte de residuos peligrosos. 3. Autorización sanitaria empresa destinataria de residuos peligrosos. 4. Registro de almacenamiento de residuos (tipo y volumen). 5. Orden de retiro de residuos (tipo y volumen). 6. Reporte del retiro de Residuos Peligrosos en "Sistema de Declaración de Residuos Peligrosos SIDREP".
Forma de control y seguimiento	Catastro del registro de almacenamiento, de las ordenes de retiro de residuos, de declaraciones de retiro de residuos en el SIDREP y de las autorizaciones sanitarias correspondientes. Todos los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

e) Res. N°359/2005 del Ministerio de Salud. Aprueba Documento de Declaración de Residuos Peligrosos

Tabla 52. Detalle Plan de Cumplimiento Res. N°359 de 2005, MINSAL

Componente/ Materia	**Residuos Sólidos** Establece el formato del Documento de Declaración de Residuos Peligrosos
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las instalaciones de faenas contemplan generación y almacenamiento de residuos peligrosos.
Forma de cumplimiento	Se contempla la generación de residuos peligrosos, por lo cual se deberá efectuar la Declaración de Residuos Peligrosos de acuerdo al formato establecido por la presente resolución.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Certificado de Declaración de Residuos Peligrosos.
Forma de control y seguimiento	Catastro de certificados de declaraciones de retiro de residuos en el SIDREP, dispuestas a fiscalización por la autoridad correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

f) Decreto Supremo Nº 4/2009 Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas

Tabla 53. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°4 de 2009, MINSEGPRES

Componente/ Materia	**Residuos Sólidos** Establece el uso, disposición final, tratamiento, aplicación al suelo o vertimiento de los lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas debe efectuarse en forma y condiciones que cumplan con lo establecido en el presente reglamento.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla instalaciones sanitarias con sistemas de tratamiento de aguas servidas con generación de lodos.
Forma de cumplimiento	El titular contará con la instalación de plantas de aguas servidas, las cuales contarán con la Autorización Sanitaria correspondientes. Estas operarán según la duración de cada etapa. Los lodos que se generarán no contendrán sustancias reactivas o tóxicas, ni presentarán características de peligrosidad. Por lo tanto, su recolección se realizará a través de camiones limpia fosas autorizados por la SEREMI de Salud respectiva y su disposición final será en sitios autorizados para este propósito. La frecuencia de retiro de los lodos será de dos veces al año en la etapa de construcción y cierre, mientras que en la etapa de operación será de una vez al año.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Autorización sanitaria de Plantas de Tratamiento de aguas Servidas. 2. Registro de retiro de lodos por contratista. 3. Autorización sanitaria del sitio de disposición final.
Forma de control y seguimiento	Catastro de autorizaciones sanitarias y de los registros de retiro de lodos. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

q) D.S. N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente. Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC

Tabla 54. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°1 de 2013, MMA

Componente/ Materia	**Residuos** El SINADER (Sistema Nacional de declaración de Residuos), es un sistema de declaración vía portal web, que permitirá a los generadores y destinarios de residuos declarar, anualmente o en periodos, de acuerdo con las obligaciones que impone el Reglamento del RETC (Art. 26, 27 y 28), donde debe realizar la declaración para:

	1. Residuos sólidos no peligrosos. 2. Lodos de plantas de tratamiento de aguas servidas. 3. Destinatarios de Residuos sólidos no peligrosos. 4. Residuos Domiciliarios (Municipales). 5. Tipos de residuos LER[1]
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las instalaciones de faenas en las fases de construcción y cierre contemplan la generación de residuos domésticos, peligrosos e industriales, mientras que la subestación eléctrica en la fase de operación generará residuos asimilables a domiciliarios.
Forma de cumplimiento	A través de su contratista, el titular se compromete a declarar los residuos, a través del sistema de declaración vía portal web "Sistema Nacional de Declaración de Residuos" SINADER.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Comprobante de inscripción de establecimiento en sistema de declaración residuos a través de SINADER. 2. Certificado de declaración de residuos.
Forma de control y seguimiento	Se llevará registro de cada certificado de declaración de residuos del establecimiento correspondiente, a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Seremi de Salud.

[1] Código del Listado Europeo de Residuos (LER), es posible descargar el listado completo desde el siguiente enlace: http://sinader.mma.gob.cl/Codigo_LER.xlsx

C.2.7. Materia Manejo Y Almacenamiento De Sustancias Peligrosas

a) D.S. N°594/99 del Ministerio de Salud. Reglamento de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo

Tabla 55. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°594 de 1999, MINSAL

Componente/ Materia	**Manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas** Del artículo 42, el almacenamiento de materiales deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores. Todo lo referente al almacenamiento de sustancias peligrosas se regirá por lo dispuesto en el decreto supremo Nº 78, de 2009 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas. Los estanques de almacenamiento de combustibles líquidos deberán cumplir las exigencias dispuestas en el decreto supremo Nº 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Las instalaciones de faenas contemplan almacenamiento de sustancias peligrosas.
Forma de cumplimiento	El titular almacenará las sustancias peligrosas en una bodega apropiada, la cual segregará las sustancias de acuerdo a su compatibilidad, contará con un sistema de control de derrames y un sistema manual de extinción de incendios. Esta bodega estará debidamente señalizada de acuerdo a la la NCh 2.190 Of. 93 y NCh 1.411 Of. 78, además se encontrará provista de las Hojas de Seguridad de las sustancias almacenadas.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Reporte de inspección visual y registro fotográfico de la bodega de almacenamiento. 2. Reporte de inspección y verificación de hojas de seguridad de Sustancias Peligrosas. 3. Permiso de almacenamiento de Sustancias Peligrosas.
Forma de control y seguimiento	Catastro reportes de inspección de bodegas y de los reportes de inspección y verificación de HDS de Sustancias Peligrosas. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

b) D.S. N°43/15 del Ministerio de Salud. Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, derogando al D.S. N°78/09 .

Tabla 56. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°43 de 2015, MINSAL

Componente/ Materia	**Manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas** Establece las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	En construcción y cierre, las instalaciones de faenas contemplan almacenamiento de sustancias peligrosas. En operación se considera almacenamiento de combustible por grupo electrógeno en la Subestación Elevadora.
Forma de cumplimiento	El titular almacenará las sustancias peligrosas en una bodega apropiada, la cual segregará las sustancias de acuerdo con su compatibilidad, contará con un sistema de control de derrames y un sistema manual de extinción de incendios. Cabe señalar que la bodega será habilitada para almacenamiento de pequeñas cantidades de sustancias peligrosas conforme a lo indicado en los artículos 19 del D.S. N° 43/2016, MINSAL. Esta bodega estará debidamente señalizada de acuerdo con la NCh 2.190 Of. 93 y NCh 1.411 Of. 78, además se encontrará provista de las Hojas de Seguridad de las sustancias almacenadas.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Reporte de inspección visual y registro fotográfico de la bodega de almacenamiento. 2. Reporte de inspección y verificación de hojas de seguridad de Sustancias Peligrosas.
Forma de control y seguimiento	Catastro reportes de inspección de bodegas y de los reportes de inspección y verificación de HDS de Sustancias Peligrosas. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

c) D.S. N°160/08. Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos

Tabla 57. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°160 de 2008, MEFT

Componente/ Materia	**Manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas** Art. N° 1: "Este reglamento establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las instalaciones de combustibles líquidos derivados del petróleo y biocombustibles, en adelante e indistintamente CL, y las operaciones asociadas a la producción, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de CL que se realicen en tales instalaciones, así como las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervienen en dichas operaciones, a objeto de desarrollar dichas actividades en forma segura, controlando el riesgo de manera tal que no constituyan peligro para las personas y/o cosas" […]. Art. N° 300: Las instalaciones de CL cuyo volumen total de almacenamiento sea inferior a 1.100 L no requerirán ser inscritas; no obstante, deberán cumplir con las disposiciones en materia de seguridad que se indican en el presente reglamento.
Otros cuerpos legales	Ley N° 1841/1985. Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto requiere de almacenamiento de combustible a utilizar para el abastecimiento de equipos y maquinaria
Forma de cumplimiento	El combustible a utilizar por el proyecto será utilizado para el abastecimiento de equipos y maquinaria. Los tambores de combustible se ubicarán en la instalación de faenas en un sitio exclusivo para este fin, dado que se delimitará mediante barreras, contará con sistemas de contención de derrames, equipos de extinción manual de incendios, prohibición de fumar y señalización de acuerdo a la NCh 2.190 Of. 93. Además, el titular se compromete a contar con la asesoría de un experto en prevención de riesgos y verificar el cumplimiento de los siguientes aspectos de seguridad: 1. Elaboración e implementación del Manual de Seguridad de Combustible, de acuerdo a lo exigido por el presente reglamento, 2. Capacitación del personal respecto al correcto cumplimiento del Manual de Seguridad de Combustible, 3. Elaboración e implementación de un Plan de Emergencia para combustibles. 4. Obligación de informar accidentes tales como incendio, derrame y/o explosión a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otros organismos atingentes;
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de capacitación del correcto cumplimiento del Manual de Seguridad de Combustibles. 2. Reporte de inspección de condiciones ambientales y seguridad. 3. Contrato experto en prevención de riesgos. 4. Registro declaración de accidentes.

	5. Registros fotográficos de la Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas
Forma de control y seguimiento	Catastro del registro de capacitación, del reporte de inspección, del contrato experto prevención de riesgos y del registro declaración de accidentes. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

d) NCh. Nº 2.190/2003, oficializada por D.S. Nº 90/1993 Instituto Nacional de Normalización. Transporte de Sustancias Peligrosas: Distintivos para identificar riesgos.

Tabla 58. Detalle Plan de Cumplimiento NCh. Nº 2.190 de 2003, INN

Componente/ Materia	**Manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas** Transporte de Sustancias peligrosas: Marcas y/o distintivos para identificar riesgos al momento del transporte de Sustancias Peligrosas de acuerdo a su clase. (clase 1: explosivos, clase 2: gases, clase 3: líquidos inflamables, 4: sólidos inflamables, clase 5: comburentes y peróxidos orgánicos, clase 6: tóxicos e infecciosos, clase 7: radiactivos, clase 8: corrosivos y clase 9: misceláneos).
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla el almacenamiento de sustancias peligrosas.
Forma de cumplimiento	El titular almacenará las sustancias peligrosas en una bodega apropiada, la cual segregará las sustancias de acuerdo a su compatibilidad, contará con un sistema de control de derrames y un sistema manual de extinción de incendios. Esta bodega estará debidamente señalizada de acuerdo a la NCh 2.190 Of. 93 y NCh 1.411 Of. 78, además se encontrará provista de las Hojas de Seguridad de las sustancias almacenadas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Reporte de inspección visual y registro fotográfico rotulación según NCh. Nº 2.190/93.
Forma de control y seguimiento	Catastro del reporte de inspección y registro fotográficos Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI Salud.

e) NCh Nº 1.411/78 Instituto Nacional de Normalización. Prevención de Riesgos.

Tabla 59. NCh Nº 1.411/78, Instituto Nacional de Normalización

Componente/ Materia	**Manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas** Sustancias peligrosas: Prevención de riesgos Parte 4: Identificación de riesgos de materiales. Creada con el fin de unificar y uniformar la señalización referente a seguridad industrial, como medida para prevenir accidentes. Anula y reemplaza la norma NCh. N°439 of. N°51 "señales para prevención de accidentes en la industria". Declarada Norma Chilena Oficial de la República, por Decreto N°294 de fecha 10 de noviembre de 1978, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial N°30.242, de fecha 18 de diciembre de 1978.
Otros cuerpos legales	Decreto N°294 /78, MINSAL.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla el almacenamiento de sustancias peligrosas.
Forma de cumplimiento	El titular almacenará las sustancias peligrosas en una bodega apropiada, la cual segregará las sustancias de acuerdo a su compatibilidad, contará con un sistema de control de derrames y un sistema manual de extinción de incendios. Esta bodega estará debidamente señalizada de acuerdo a la NCh 2.190 Of. 93 y NCh 1.411 Of. 78, además se encontrará provista de las Hojas de Seguridad de las sustancias almacenadas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Reporte de inspección visual y registro fotográfico rotulación elementos peligrosos según NCh 1.411/78.
Forma de control y seguimiento	Catastro de reporte de inspección visual y registros fotográficos. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI Salud.

C.2.8. Materia Electricidad

a) D.F.L. Nº 4/07 Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº1/82 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Tabla 60. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. Nº 4/07, MEFR

Componente/ Materia	**Electricidad** Es deber del titular mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes. El Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, regula la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, estableciendo los permisos y el régimen de concesiones, en orden a salvaguardar la calidad de suministro y la seguridad de las personas, las cosas y el medio ambiente.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El Proyecto contempla línea de transmisión eléctrica.
Forma de cumplimiento	• La Línea de Transmisión Eléctrica, así como todas las instalaciones vinculadas, serán diseñadas e instaladas de acuerdo con la normativa de la SEC. • Estas instalaciones serán registradas y poseerán todos los elementos de seguridad adecuados de acuerdo con las normas técnicas aplicables. • Se informará oportunamente a la SEC la puesta en servicio de las obras del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Certificado de registro de instalación según estándar SEC.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrán disponible el Certificado de Registro, para ser fiscalizado por la Autoridad (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Superintendencia de Energía y Combustible.

b) D.S. N°327/1997 del Ministerio de Minería. Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Tabla 61. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°327/1997 MINMINERÍA

Componente/ Materia	**Electricidad** Establece las especificaciones técnicas de todo proyecto eléctrico; su ejecución, operación y mantenimiento, deberán ajustarse a las normas técnicas y reglamentos vigentes. En especial, deberán preservar el normal funcionamiento de las instalaciones de otros concesionarios de servicios públicos, la seguridad y comodidad de la circulación en las calles, caminos y demás vías públicas, y también la seguridad de las personas, las cosas y el medio ambiente.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, operación y cierre
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El Proyecto contempla línea de transmisión eléctrica.
Forma de cumplimiento	El titular dará cumplimiento a todas las especificaciones de este reglamento: • Se entregarán las especificaciones técnicas de la línea de transmisión eléctrica durante todas sus etapas, rigiéndose por el presente reglamento. • Se velará por el normal funcionamiento de las instalaciones y por la seguridad de las personas y el medio ambiente, utilizando solo personal debidamente calificado y autorizado.
Indicador que acredita su cumplimiento	• Autorizaciones de la SEC • Certificado de registro de instalación según estándar SEC.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrán disponible el Certificado de Registro, para ser fiscalizado por la Autoridad (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Superintendencia de Energía y Combustible.

c) D.S. Nº4188/1955. Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes", Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Tabla 62. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. 4188/1955

Componente/ Materia	**Electricidad** Fija las disposiciones para la ejecución de instalaciones eléctricas de corrientes fuertes y para el mejoramiento o modificaciones de las existentes.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El Proyecto considera instalaciones eléctricas de Corrientes Fuertes; estas instalaciones sirven para generar, transportar, convertir, distribuir y/o utilizar energía eléctrica.
Forma de cumplimiento	El titular del proyecto desarrollará el diseño y construcción de la línea de transmisión eléctrica la cual cumplirá con todas las disposiciones del cuerpo normativo.
Indicador que acredita su cumplimiento	• Certificación de la SEC • Declaración ante la Superintendencia de Energía y Combustible
Forma de control y seguimiento	Se mantendrán disponible la certificación y las declaraciones correspondientes, para ser fiscalizado por la Autoridad (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Superintendencia de Energía y Combustible.

C.3. Normas relacionadas con componentes ambientales.

C.3.1. Materia Flora Y Fauna

a) Convención de Washington de 1940

Tabla 63. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N° 531 de 1967, MINREL

Componente/ Materia	**Flora y Fauna** Esta Convención internacional para la protección de la flora, fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, pretende proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y fauna indígena, incluyendo las aves migratorias, en número suficiente y en regiones lo bastante vastas para evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre. Por aves migratorias se entiende, a las aves pertenecientes a determinadas especies, todos los individuos de las cuales o algunos de ellos, cruzan, en cualquier estación del año, las fronteras de los países de América. Cada uno de los Gobiernos Contratantes tomará las medidas necesarias para la vigilancia y reglamentación de las importaciones, exportaciones y tránsito de especies protegidas de flora o fauna.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto se ubica en una zona rural, hábitat de especies de flora y fauna silvestres.

Forma de cumplimiento	Medidas de control a aplicar: 1. Capacitación de todos los trabajadores asociados al proyecto sobre la Conservación de la Flora y Fauna (**Capítulo 11. Compromisos Ambientales Voluntarios,** del **EIA**). 2. Se prohibirá alterar el hábitat, nidos o crías, de cualquier especie En caso de ser necesario para la correcta ejecución del proyecto, en sus fases de construcción - cierre se implementará un plan de ahuyentamiento (perturbación controlada) o reubicación de especies. Por otro lado, en la fase de operación se implementarán medidas como por ejemplo monitoreo de aves, remoción de carcasas y espirales desviadores de vuelo (EDV). (**Capítulo 11. Compromisos Ambientales Voluntarios,** del **EIA**). Además, dada la identificación de anfibios en categoría de conservación se presenta **PAS N°146 (Capítulo 10.6 del EIA),** para el rescate y relocalización de anfibios, adjunto al presente capítulo**.** 3. Prohibición de compra o captura de animales nativos (vivos o muertos) o partes de ellos (pieles, o huesos) a todos los trabajadores asociados al proyecto (medida orientada especialmente a la protección de grandes mamíferos). Adicionalmente, se incluirán las prohibiciones anteriormente descritas como cláusulas de las bases de licitación del contrato de construcción del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de asistencia a las capacitaciones. 2. Fase de construcción y cierre: Informes técnicos de implementación de plan de ahuyentamiento (perturbación controlada) y reubicación. 3. Fase de operación: Informes de monitoreo de aves y remoción de carcasas presentados al SMA. 4. Inspección visual y registro fotográfico de señalización. 5. Bases de licitación del contrato de construcción del proyecto.
Forma de control y seguimiento	Catastro de registros de asistencia a capacitaciones, de los reportes de inspección, de informes en la etapa de construcción, operación y cierre, registro fotográfico de señalización y copia de las Bases de licitación. Todos los registros mencionados estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje

Tabla 64. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°868 de 1981 del MINREL

Componente/ Materia	**Fauna** El decreto respectivo ordena cumplir las disposiciones de este convenio como Ley de la República, y en particular sus disposiciones establecen el reconocimiento de las partes de dicho acuerdo que la fauna salvaje en sus innumerables formas es un elemento irreemplazable de los sistemas naturales de la Tierra, que debe ser conservado para el bien de la humanidad. Se define el concepto de "Especie Migratoria", como la población total o cualquier parte geográficamente separada de la población de cualquier especie o grupo taxonómico más bajo de la fauna salvaje, una proporción importante de cuyos miembros cruza cíclicamente y en forma predecible uno o más límites de jurisdicción nacional. Se reconoce la importancia de que se conserven las especies migratorias y de que los Estados del área de distribución acuerden tomar medidas para este fin cuando quiera que sea posible y adecuado, prestando especial atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación es desfavorable, y tomando en forma individual o en colaboración, las medidas apropiadas y necesarias para conservar dichas especies y su hábitat.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto se ubica en una zona rural, hábitat de especies de fauna silvestre.

Forma de cumplimiento	Medidas de control a aplicar: 1. Capacitación de todos los trabajadores asociados al proyecto sobre la Conservación de la Flora y Fauna. (**Capítulo 11. Compromisos Ambientales Voluntarios,** del **EIA**) 2. Se prohibirá alterar el hábitat, nidos o crías, de cualquier especie En caso de ser necesario para la correcta ejecución del proyecto, en sus fases de construcción - cierre se implementará un plan de ahuyentamiento o perturbación controlada y reubicación de especies. Por otro lado, en la fase de operación se implementarán medidas como, por ejemplo, remoción de carcasas, espirales desviadoras de vuelo, instalación de peinetas, rescate de fauna herida, y un monitoreo de aves como plan de seguimiento de este componente. (**Capítulo 11. Compromisos Ambientales Voluntarios,** del **EIA**). Además, dada la identificación de anfibios en categoría de conservación se presenta **PAS N°146 (Capítulo 10.6 del EIA),** para el rescate y relocalización de anfibios, adjunto al presente capítulo**.** 3. Prohibición de compra o captura de animales nativos (vivos o muertos) o partes de ellos (pieles, o huesos) a todos los trabajadores asociados al proyecto (medida orientada especialmente a la protección de grandes mamíferos). Adicionalmente, se incluirán las prohibiciones anteriormente descritas como cláusulas de las bases de licitación del contrato de construcción del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de asistencia a las capacitaciones. 2. Fase de construcción y cierre: Informes técnicos de implementación de plan de ahuyentamiento (perturbación controlada) y reubicación. 3. Fase de operación: Informes de monitoreo de aves y remoción de carcasas presentados la SMA. 4. Registro de Inspección visual y registro fotográfico de señalización. 5. Bases de licitación del contrato de construcción del proyecto.
Forma de control y seguimiento	Catastro de registros de asistencia a capacitaciones, de reportes de inspección, de informes en la etapa de construcción, operación y cierre, registro fotográfico de señalización y copia de las Bases de licitación. Todos los registros mencionados estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992

Tabla 65. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°1963 de 1995, MINREL

Componente/ Materia	**Flora y Fauna** Se declaran como objetivos de este convenio, ratificada por Chile a través del Decreto Supremo N°1.963, de Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en Diario Oficial seis de mayo de 1995, "Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica", la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada (Art. 1°). Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto se ubica en una zona rural, hábitat de especies silvestres de flora y fauna.

Forma de cumplimiento	Medidas de control a aplicar: 1. Capacitación de todos los trabajadores asociados al proyecto sobre la Conservación de la Flora y Fauna. (**Capítulo 11. Compromisos Ambientales Voluntarios,** del **EIA**) 2. Se prohibirá alterar el hábitat, nidos o crías, de cualquier especie En caso de ser necesario para la correcta ejecución del proyecto, en sus fases de construcción - cierre se implementará un plan de ahuyentamiento (perturbación controlada) o reubicación de especies. Por otro lado, en la fase de operación se implementarán medidas como, por ejemplo, implementación de luces de navegación de los aerogeneradores, remoción de carcasas, espirales desviadoras de vuelo, instalación de peinetas, rescate de fauna herida y monitoreo de aves como plan de seguimiento de este componente. (**Capítulo 11. Compromisos Ambientales Voluntarios,** del **EIA**) 3. Prohibición de compra o captura de animales nativos (vivos o muertos) o partes de ellos (pieles, o huesos) a todos los trabajadores asociados al proyecto (medida orientada especialmente a la protección de grandes mamíferos). Adicionalmente, se incluirán las prohibiciones anteriormente descritas como cláusulas de las bases de licitación del contrato de construcción del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de asistencia a las capacitaciones. 2. Fase de construcción y cierre: Informes técnicos de implementación de plan de ahuyentamiento (perturbación controlada) y reubicación. 3. Fase de operación: Informes de monitoreo de aves, luces de navegación de los aerogeneradores y remoción de carcasas presentados la SMA. 4. Inspección visual y registro fotográfico de señalización. 5. Bases de licitación del contrato de construcción del proyecto.
Forma de control y seguimiento	Catastro de registros de asistencia a capacitaciones, de reportes de inspección, de informes en la etapa de construcción, operación y cierre, registro fotográfico de señalización y copia de las Bases de licitación. Todos los registros mencionados estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) Ley de Caza, N°19.473/96 y su Reglamento D.S. N°5/98

Tabla 66. Detalle Plan de Cumplimiento Ley de Caza, N°19.473/96 y D.S. N°5 de 1998, MINAGRI

Componente/ Materia	**Fauna Silvestre** Establece normas de regulación de la caza y captura de animales de fauna silvestre. De acuerdo con lo dispuesto en su Artículo 5°, está prohibido en toda época, levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos o crías, con excepción de los pertenecientes a las especies declaradas dañinas.
Otros cuerpos legales	D.S. N°5 de 1998
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto se ubica en una zona rural, hábitat de especies silvestres.
Forma de cumplimiento	Medidas de control a aplicar: 1. Delimitación del área de trabajo; 2. Capacitación de todos los trabajadores asociados al proyecto sobre la importancia de minimizar las alteraciones sobre la fauna presente (**Capítulo 11. Compromisos Ambientales Voluntarios,** del **EIA**); 3. Señalización en las distintas áreas de trabajo alusivas a la Ley de caza; 4. Prohibición de levantar nidos o crías, al mismo tiempo que la caza de cualquier especie; y 5. Prohibición de compra o captura de animales nativos (vivos o muertos) o partes de ellos (pieles, o huesos) a todos los trabajadores asociados al proyecto (medida orientada especialmente a la protección de grandes mamíferos). Adicionalmente, se incluirán las prohibiciones anteriormente descritas como cláusulas de las bases de licitación del contrato de construcción del proyecto. El proyecto considera la captura y relocalización de ejemplares de anfibios y reptiles en estado de conservación para asegurar el sustento y reproducción, dado que el proyecto intervendrá parte de su hábitat. Los antecedentes, descripción de obras, áreas y especie; y justificación del proceso, se presentan en el **PAS N°146.**
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Inspección visual y registro fotográfico de cercos y cierres perimetrales. 2. Registro de asistencia a las capacitaciones. 3. Inspección visual y registro fotográfico de señalización. 4. Bases de licitación del contrato de construcción del proyecto.
Forma de control y seguimiento	Catastro de cada reporte de inspección, del registro de asistencia a capacitaciones, copia de las Bases de licitación y registro fotográfico de señalización. Todos los registros mencionados estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Servicio Agrícola y Ganadero.

e) Ley de Bosques

Tabla 67. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°4.363 de 1931

Componente/ Materia	**Flora y Vegetación** Establece la prohibición de cortar árboles y arbustos nativos situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nacen en los cerros y los situados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tiene su origen hasta aquel en que llegue al plano; o la corta de arbolado situado a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nacen en terrenos planos, no regados o de árboles y arbustos nativos situados en pendientes superiores a 45°.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.

en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto se ubica en una zona rural, hábitat de especies silvestres.
Forma de cumplimiento	Medidas de control a aplicar: 1. Delimitación del área de trabajo; 2. Capacitación de todos los trabajadores asociados al proyecto sobre la importancia de minimizar las alteraciones sobre la vegetación cercana a los cursos de agua; y 3. Prohibición de cortar árboles y arbustos nativos situados en los lugares indicados precedentemente.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Inspección visual y registro fotográfico de cercos y cierres perimetrales. 2. Registro de asistencia a charlas de capacitación: Importancia de la vegetación (arbustos y árboles) ubicados cercanos a cursos de agua y en pendiente superiores a 45°.
Forma de control y seguimiento	Catastro de cada reporte de inspección, del registro fotográfico de cercos y cierres perimetrales y del registro de asistencia a capacitaciones. Los registros mencionados estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Corporación Nacional Forestal (CONAF).

f) Ley Sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal

Tabla 68. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°20.283 de 2008, MINAGRI

Componente/ Materia	**Flora y Vegetación** Establece restricciones a la corta de bosques a fin de proteger bienes asociados a ellos, como el suelo y los recursos hídricos. En su artículo 1°, define el concepto de terrenos de aptitud preferentemente forestal como "*todos aquellos terrenos que por las condiciones de clima y suelo no deben ararse en forma permanente, estén cubiertos o no de vegetación, excluyendo los que sin sufrir degradación puedan ser utilizados en agricultura, fruticultura o ganadería intensiva*". En su artículo 2°, establece que los terrenos así calificados, como los bosques naturales y artificiales, quedan sujetos a los Planes de Manejo aprobados por la Corporación Nacional Forestal, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N°701. A su vez en su artículo 5°, establece prohibiciones de corta de árboles y arbustos nativos situados en pendientes superiores a 45°, situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros y de los situados a menos de 200 metros de sus orillas. También prohíbe la corta o destrucción del arbolado situado a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados. Además, en el artículo 19. Se prohíbe la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat. También en su artículo 21°, establece que el no cumplimiento al artículo 5° de esta misma Ley, será sancionado con pena de presidio menor en su grado

	mínimo a medio y multa en dinero, mientras que en su artículo 22°, hace referencia al que el empleo del fuego en contravención a lo establecido en la misma Ley y su Reglamento, será castigado con presido en cualquiera de sus grados y multa en dinero, dependiendo de la gravedad de las consecuencias del empleo del fuego.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto se ubica en una zona rural, hábitat de especies silvestres.
Forma de cumplimiento	El proyecto contempla la corta de especies nativas, por lo cual, se presentan los antecedentes del **PAS N°148 (Capítulo 10.7 del EIA)**. Obras que se llevarán a cabo una vez que se cuente con la aprobación de los respectivos Planes de Manejo por la CONAF. i. Se aplicarán medidas de control como cercos y cierres perimetrales, con el objetivo de evitar el tránsito de personas ajenas al predio. ii. Realización de charlas de capacitaciones (importancia del suelo, recursos hídricos, prohibición de hacer fuego e intervención de áreas más allá de lo indicado en el proyecto)
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Inspección visual y registro fotográfico de cercos y cierres perimetrales de los predios. 2. Registro de asistencia a charlas de capacitación. 3. Cumplimiento de medidas de protección establecidas en cada PAS, a través de inspección visual y registro fotográfico. 4. Aprobación de los respectivos planes de manejo por la Corporación Nacional Forestal de la región del Biobío.
Forma de control y seguimiento	Catastro de cada reporte de inspección, de los registros fotográficos de cercos y cierres perimetrales, del registro de asistencia a capacitaciones y copia de aprobación de permisos correspondientes. Todos los registros estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Corporación Nacional Forestal.

g) D.F.L. N°701/74 MINAGRI, Ley sobre Fomento Forestal.

Tabla 69. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. N°701 de 1974, MINAGRI

Componente/ Materia	**Flora y Vegetación** Esta ley tiene por objeto regular actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la forestación, en especial, por parte de los pequeños propietarios forestales y aquella necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.
Otros cuerpos legales	• Ley N°19.561 de 1998.

Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto se ubica en una zona rural, hábitat de especies silvestres.
Forma de cumplimiento	El proyecto contempla la corta de plantaciones ubicadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal, a que se refiere el artículo 21 del Decreto Ley N°701 de 1974, sobre Fomento Forestal. Por lo anterior, su reforestación, cuyo Plan de Manejo se presenta en **PAS N°149 (Capítulo 10.8 del EIA).** i. Se aplicarán medidas de control como cercos y cierres perimetrales, con el objetivo de evitar el tránsito de personas ajenas al predio. ii. Realización de charlas de capacitaciones (importancia del suelo, recursos hídricos, prohibición de hacer fuego e intervención de áreas más allá de lo indicado en el proyecto)
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Inspección visual y registro fotográfico de cercos y cierres perimetrales de los predios. 2. Registro de asistencia a charlas de capacitación. 3. Cumplimiento de medidas de protección establecidas en el Plan de Manejo a través de inspección visual y registro fotográfico. 4. Aprobación de Plan de Manejo Forestal por la Corporación Nacional Forestal de la región del Biobío.
Forma de control y seguimiento	Catastro de cada reporte de inspección, del registro fotográfico de cercos y cierres perimetrales, del registro de asistencia a capacitaciones y copia de aprobación de permisos correspondientes. Todos los registros mencionados estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Corporación Nacional Forestal.

h) Ley N°18.378/84, sobre Distritos de Conservación de Suelos, Bosques y Aguas

Tabla 70. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°18.378 de 1984, MINAGRI

Componente/ Materia	**Flora y Vegetación** El Artículo 4, incisos primero y segundo, prohíbe la corta de árboles situados hasta a cien metros de las carreteras públicas y de las orillas de ríos y lagos que sean bienes nacionales de uso público, como también, en quebradas u otras áreas no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, cuando así lo requiera la conservación de la riqueza turística.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o	El proyecto se ubica en una zona rural, hábitat de especies silvestres.

sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	El proyecto da cumplimiento dado que no contempla la corta de árboles situados hasta a cien metros de las carreteras públicas y de las orillas de ríos y lagos que sean bienes nacionales de uso público, como también, en quebradas u otras áreas no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, cuando así lo requiera la conservación de la riqueza turística. Además, se realizarán charlas de capacitaciones sobre la importancia del suelo, recursos hídricos, prohibición de hacer fuego e intervención de áreas más allá de lo indicado en el proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de asistencia a charlas de capacitación.
Forma de control y seguimiento	Catastro registro de asistencia a capacitaciones, que estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Agricultura.

C.3.2. Materia suelo

a) Decreto Ley Nº 3.557 DE 1980 del Ministerio de Agricultura Establece disposiciones sobre protección agrícola

Tabla 71. Detalle Plan de Cumplimiento Decreto Ley N°3.557 de 1980, MINAGRI

Componente/ Materia	**Suelo** Dispone que los establecimientos industriales, fabriles, mineros o de cualquier otra índole que manipulen productos susceptibles de contaminar la agricultura, se encuentren obligados a adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o impedir la contaminación.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El Proyecto durante el desarrollo de todas sus fases, realizará el manejo de residuos peligrosos, sólidos y líquidos.
Forma de cumplimiento	El Proyecto durante el desarrollo de todas sus fases, realizará el manejo de residuos peligrosos, sólidos y líquidos, cumpliendo estrictamente la normativa sanitaria aplicable a esos temas, de la misma forma se cumplirá con la normativa de almacenamiento y seguridad de sustancias peligrosas y combustibles, de modo tal que bajo ninguna circunstancia existirá el riesgo de contaminar ni afectar suelos con aptitud agrícola que puedan estar presentes en el área de influencia del Proyecto. Durante la etapa de construcción del proyecto se almacenará combustible y sustancias peligrosas. 1. El combustible se almacenará en tambores en un sitio exclusivo para este fin de acuerdo a lo establecido en el D.S. 160/08. Los tambores de combustible se ubicarán en la instalación de faenas en un sitio exclusivo para este fin, dado que se delimitará mediante barreras, contará con sistemas de contención de derrames, equipos de extinción manual de incendios, prohibición de fumar y señalización de acuerdo a la NCh 2.190 Of. 93. 2. Las sustancias peligrosas serán almacenadas en una bodega apropiada cumpliendo con las especificaciones técnicas dispuestas en el D.S 43/15. 3. Los residuos domésticos serán retirados en forma periódica por el camión de recolección municipal o por una empresa autorizada. 4. Capacitación del personal respecto a la correcta manipulación de productos susceptibles de contaminar la agricultura. Mientras que en la etapa de operación no se efectuará almacenamiento de combustible y se estima un uso ocasional de sustancias peligrosas, dado lo anterior cada vez que se requiera su utilización para la mantención serán traslados por el personal, cumpliendo con las condiciones de seguridad establecidas en las hojas de seguridad correspondientes. Para la fase de cierre los datos son homologables a los presentados para la etapa de construcción.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Reporte de inspección visual y registro fotográfico de la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos y de las zonas de almacenamiento de combustible.

	2. Resolución sanitaria de bodega de almacenamiento de Residuos Peligrosos. 3. Bitácora de registro de retiro de residuos por parte del camión recolector de la I. Municipalidad o empresa autorizada por la SEREMI de Salud. 4. Inscripción de la instalación de combustibles en la Superintendencia a través de los procedimientos establecidos en el D.S. 160/08. 5. Reporte de inspecciones de condiciones ambientales y seguridad. 6. Registro de capacitación de la correcta manipulación de productos susceptibles de contaminar la agricultura.
Forma de control y seguimiento	Catastro de registros de inspección, de las resoluciones sanitarias y del registro de asistencia a capacitación. Los documentos se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Servicio Agrícola y Ganadero, a Superintendencia de Electricidad y Combustibles, entre otras.

b) D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES Establece Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas

Tabla 72. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°46 de 2002, MINSEGPRES

Componente/ Materia	**Suelo** Las concentraciones máximas de contaminantes permitidas en los residuos líquidos que son descargados por la fuente emisora, a través del suelo, a las zonas saturadas de los acuíferos, mediante obras destinadas a infiltrarlo.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El Proyecto contempla la recolección y tratamiento de aguas servidas, mediante la implementación de una planta de tratamiento. El total del efluente de la planta será infiltrado a través del suelo mediante drenes de infiltración.
Forma de cumplimiento	Para verificar la eficiencia de la planta de tratamiento y asegurar que el efluente cumpla con las concentraciones máximas permitidas se implementará lo siguiente: 1. Programa de monitoreo, el cual se realizará en forma mensual durante la etapa de construcción y cierre, y cada tres meses en la etapa de operación. 2. Inspección de dos veces en el mes (como mínimo), del estado de los componentes de la planta, con el propósito de garantizar un óptimo funcionamiento.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Certificado de monitoreo realizado por laboratorio acreditado (ETFA). 2. Reporte de inspección visual y registro fotográfico de inspección de los componentes de la planta de tratamiento y verificación de su estado de funcionamiento.
Forma de control y seguimiento	Catastro del certificado de monitoreo y del reporte de inspección visual y registro fotográfico de inspección.

	Los documentos se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Superintendencia de Servicios Sanitario.

C.3.3. Materia Agua

a) D.S N°594/99 del Ministerio de Salud. Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo

Tabla 73. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°594 de 1999, MINSAL

Componente/ Materia	**Agua** El artículo 16 establece que no podrán vaciarse a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, en artículo 17, prohíbe la incorporación a las napas de aguas subterráneas, canales de regadío, acueductos, ríos, esteros, quebradas, lagos, lagunas, embalses o en masas o cursos de agua en general, los relaves industriales o mineros o las aguas contaminadas con productos tóxicos de cualquier naturaleza sin ser previamente sometidos a tratamientos de neutralización o depuración que prescriba en cada caso la autoridad sanitaria. En cuanto al artículo 24 inciso 2º, menciona que en aquellas faenas temporales en que por su naturaleza no sea materialmente posible instalar servicios higiénicos conectados a una red de alcantarillado, el titular deberá proveer como mínimo de una letrina sanitaria o baño químico, el empleador deberá reacondicionar sanitariamente el lugar que ocupaba la letrina o baño químico, evitando la proliferación de vectores, los malos olores, la contaminación ambiental y la ocurrencia de accidentes causados por la instalación. Del artículo 26, menciona que las aguas servidas de carácter doméstico deberán ser conducidas al alcantarillado público, o en su efecto, su disposición final se efectuará por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos aplicables.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla instalaciones de faenas en zonas rurales.
Forma de Cumplimiento	Se realizarán charlas de capacitación a los trabajadores respecto a la prohibición de verter sustancias a la red pública de desagües de aguas servidas y cursos de agua existentes. Se contempla el uso de baños tipo conteiner, los cuales se encontrarán conectados a una planta de tratamiento de aguas servidas. Además, se implementarán baños químicos en los frentes de trabajo, cuya instalación, mantención y retiro será efectuado por empresas especializadas en el rubro y que cuenten con las autorizaciones correspondientes, con el objetivo de evitar la proliferación de olores molestos y vectores, y contaminación ambiental. El titular verificará mediante su Inspector Técnico de Obras (ITO) que esta empresa efectúe una adecuada instalación y mantenimiento de los baños químicos, y que la disposición final de los residuos generados se efectúe en una planta de tratamiento de aguas servidas autorizada por la SEREMI de Salud y que cuente RCA favorable.

	En la etapa de operación se contempla la implementación de baños para damas y varones, los cuales se ubicarán en la sala de control de la subestación elevadora y se encontrarán conectados a una planta de tratamiento de aguas servidas. Además, como durante esta etapa se efectuarán mantenciones programadas en diferentes zonas del parque, se implementarán baños químicos en los frentes de trabajo, cuya instalación, mantención y retiro será efectuado por empresas especializadas en el rubro y que cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes. Las plantas de tratamiento de aguas servidas prefabricadas correspondientes a la etapa de construcción, operación y cierre se deberán tramitar sectorialmente de manera previa los permisos respectivos con la SEREMI de Salud de la Región del Biobío. Lo anterior se detalla en el **PAS N°138 (Capítulo 10.3 del EIA)** adjunto al presente capítulo.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de charlas de capacitación. 2. Reporte de inspección visual y registro fotográfico de las instalaciones sanitarias (baños). 3. Autorización sanitaria del proveedor de mantención y disposición de aguas servidas provenientes de baños químicos. 4. Autorización sanitaria proyecto de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.
Forma de control y seguimiento	Catastro de charlas de capacitación, del reporte de inspección, de los registros fotográficos de las instalaciones sanitarias y de las autorizaciones sanitarias correspondientes. Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

b) D.S. N°594/99 del Ministerio de Salud. Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo

Tabla 74. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°594 de 1999, MINSAL

Componente/ Materia	**Agua** Establece que todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y a las necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual y colectivo.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Se estima que el consumo de agua diario ascenderá a 0,1 m^3/trabajador/día, mientras que para etapa de operación se estiman 0,15 m^3/trabajador/día.
Forma de cumplimiento	Respecto al abastecimiento de agua potable para consumo humano consistirá en la provisión mediante camiones aljibes en todas las fases del proyecto, que cuenten con autorización sanitaria.

	Mientras que el agua potable embotellada (para bebida) será suministrada mediante dispensadores de agua sólo en etapa de construcción, los cuales se ubicarán en la instalación de faenas y frentes de trabajo. La empresa proveedora deberá contar con autorización sanitaria para su funcionamiento. En cuanto al agua para las necesidades de higiene personal será suministrada a través de un sistema particular de agua potable en todas las fases del proyecto. Cabe mencionar que el agua potable para consumo humano e higiene personal cumplirá con los parámetros químicos, físicos y bacteriológicos exigidos en la normativa.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Registro de inspección visual y registro fotográfico de las instalaciones sanitarias. 2. Autorización sanitaria de empresa proveedora de agua para consumo humano. 3. Certificado de compra de agua potable a empresa especializada. 4. Registro de las tareas de mantención de las instalaciones. 5. Certificado análisis químico, físico y bacteriológico del agua potable, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa.
Forma de control y seguimiento	Catastro de registro de inspección visual de las instalaciones sanitarias, de la autorización sanitaria de empresa proveedora de agua, del registro de las tareas de mantención de las instalaciones y las copias de los certificados de análisis del agua potable y de compra de agua potable. Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

c) D.F.L. N°725/67 del Ministerio de Salud. Código Sanitario

Tabla 75. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L N°725 de 1967, MINSAL

Componente/ Materia	**Agua** Se prohíbe la descarga de aguas servidas y de residuos industriales o mineros en los ríos o las lagunas, o en cualquier otra fuente o masa de agua que sirva para proporcionar agua potable a alguna población, para riego o balneario, sin que antes se proceda a su depuración. También establece que será responsabilidad del Servicio Nacional de Salud aprobar proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento y disposición final de aguas servidas. Asimismo, establece la obligatoriedad de autorización sanitaria, para los proyectos y la puesta en servicio, de las obras destinadas a la provisión y purificación de agua potable.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla instalaciones de faenas en zonas rurales con instalaciones sanitarias.

Forma de Cumplimiento	Durante la fase de construcción y cierre del proyecto las aguas servidas - cuyo carácter es doméstico y exenta cualquier característica de peligrosidad - serán enviadas a una planta de tratamiento de aguas servidas la cual se ubicará en las Instalaciones de Faenas. Mientras que, en la etapa de operación, se contempla la implementación de baños conectados a una planta de tratamiento de aguas servidas, el cual tendrá las mismas características del enunciado anteriormente. Los proyectos de sistema de tratamiento de aguas servidas particular se deberán tramitar sectorialmente ante la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, previo a su construcción. Lo anterior se detalla en el **PAS N°138 (Capítulo 10.3 del EIA)** adjunto al presente capítulo. Respecto al abastecimiento de agua potable para consumo humano consistirá en la provisión mediante camiones aljibes que cuenten con autorización sanitaria. Por otro lado, se contará con bidones sellados de agua purificada en la instalación de las faenas y frentes de trabajo. Los bidones serán adquiridos a través de una empresa autorizada.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Reporte de inspección visual y registro fotográfico de las instalaciones sanitarias. 2. Autorización sanitaria del proveedor de mantención y disposición de aguas servidas provenientes de baños químicos. 3. Inspección visual y registro fotográfico de las tareas de mantención de las instalaciones. 4. Autorización sanitaria proyecto de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. 5. Autorización sanitaria proyecto de provisión y distribución de agua potable. 6. Resoluciones sanitarias de la empresa que suministra los bidones de agua potable.
Forma de control y seguimiento	Registro de los reportes de inspección, registros fotográficos, catastro de las autorizaciones sanitarias correspondientes y copia de las resoluciones sanitarias de la empresa de bidones de agua potable. Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

d) DS 735/1969 del Ministerio de Salud. Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano

Tabla 76. Detalle Plan de Cumplimiento DS 735/1969, MINSAL

Componente/ Materia	**Agua** Todo servicio de agua potable deberá proporcionar agua de buena calidad en cantidad suficiente para abastecer satisfactoriamente a la población que le corresponde atender, debiendo, además, asegurar la continuidad del suministro contra interrupciones ocasionadas por fallas de sus instalaciones o de su explotación.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.

en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla el abastecimiento de agua potable para consumo humano.
Forma de Cumplimiento	• Se mantendrá en el lugar de trabajo y durante todas las etapas del proyecto, un suministro de agua potable destinada al consumo humano, la que cumplirá los requisitos físicos, químicos, radioactivos y bacteriológicos establecidos en el D.S. N° 735 de 1969 del MINSAL. • Respecto al abastecimiento de agua potable para consumo humano consistirá en la provisión mediante camiones aljibes que cuenten con autorización sanitaria. Por otro lado, se contará con bidones sellados de agua purificada en la instalación de las faenas y frentes de trabajo. Los bidones serán adquiridos a través de una empresa autorizada.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Autorización sanitaria proyecto de provisión y distribución de agua potable. 2. Resoluciones sanitarias de la empresa que suministra los bidones de agua potable.
Forma de control y seguimiento	Catastro de las autorizaciones sanitarias correspondientes y copia de las resoluciones sanitarias de la empresa de bidones de agua potable. Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

e) DS 41/2018 del Ministerio de Salud. Reglamento sobre condiciones sanitarias para la provisión de agua potable mediante el uso de camiones aljibe

Tabla 77. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. 41 de 2018, MINSAL

Componente/ Materia	**Agua** Establece las condiciones sanitarias básicas que debe cumplir todo sistema de provisión de agua potable mediante el uso de camiones aljibe.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla el abastecimiento de agua potable para consumo humano.
Forma de cumplimiento	Respecto al abastecimiento de agua potable para consumo humano consistirá en la provisión mediante camiones aljibes que cuenten con autorización sanitaria.
Indicador que acredita su cumplimiento	Autorización sanitaria proyecto de provisión y distribución de agua potable.

Forma de control y seguimiento	Catastro autorización sanitaria proyecto de provisión y distribución de agua potable, que se mantendrá disponible en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Seremi de Salud.

f) D.S. N°236/26 del Ministerio de Salud. Reglamento General de Alcantarillados Particulares, Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias

Tabla 78. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°236 de 1926, MINSAL

Componente/ Materia	**Agua** Este reglamento, y sus modificaciones D.S. N°833/95, D.S. N°685/92, D.S. N°53/04 y por D.S. N°75/04, se refiere a la manera de disponer las aguas servidas domésticas en lugares donde no exista una red de alcantarillado público o que no puedan descargar sus aguas residuales a alguna red cloacal pública existente.
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla instalaciones sanitarias en zona rural.
Forma de cumplimiento	Se contempla la implementación de un sistema de tratamiento de aguas servidas, que considera la disposición final a través de drenes de infiltración. Los antecedentes necesarios para la aprobación del diseño e implementación de este sistema, tales como: memorias de cálculo, planos, etc., serán respaldados por la firma de un ingeniero especializado y serán enviados a la autoridad competente.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Carta de ingreso de documento técnico al Servicio de Salud. 2. Firma de especialista. 3. Autorización sanitaria del proyecto de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.
Forma de control y seguimiento	Catastro de carta de ingreso de documento técnico al Servicio de Salud y de la autorización sanitaria correspondiente. Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

g) NCh N°409 Of. 2005 del INN. Sobre los requisitos de calidad y muestreo de agua potable

Tabla 79. Detalle Plan de Cumplimiento NCh N°409 Of. 2005, INN

Componente/ Materia	**Agua** Esta norma fija un criterio de calidad del agua de acuerdo a requerimientos científicos referidos a aspectos físicos, químicos y microbiológicos, según el uso determinado.
Otros cuerpos legales	Decreto exento N°446/2006 del MINSAL
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El proyecto contempla abastecimiento de agua potable para todo el personal, en zona rural.
Forma de cumplimiento	El agua potable para consumo humano y necesidades de higiene cumplirá con los parámetros físicos, microbiológicos, químicos y radiactivos exigidos por la normativa. Esta agua será adquirida a empresas con autorización sanitaria.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Reporte de inspección visual y registro fotográfico de las instalaciones sanitarias. 2. Certificado de compra de dispensadores de agua potable a empresa especializada. 3. Autorización sanitaria del proveedor de agua. 4. Certificado de análisis químico, físico y bacteriológico, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa.
Forma de control y seguimiento	Registro de los reportes de inspección, catastros certificados de compra de dispensadores de agua potable, de la autorización sanitaria correspondiente y del certificado análisis de los parámetros establecidos en la normativa. Todos los registros mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: SEREMI de Salud.

h) D.F.L. Nº 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia. Código de Aguas

Tabla 80. Detalle Plan de Cumplimiento D.F.L. Nº 1.122, de 1981, MINJUSTICIA

Componente/ Materia	**Agua** El permiso para efectuar modificaciones de cauce, se funda en los artículos 41 y 171 inciso 1° del D.F.L. Nº 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas. El artículo 41, en sus incisos 1° y 2° dispone que: "El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran en la situación anterior. Se entenderá por modificaciones no solo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento". El artículo 171 inciso 1° dispone que: "Las personas naturales o jurídicas que desearen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título".
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Para el presente proyecto, se identificaron 9 cruces de esteros, por tanto, se consideran modificaciones de cauce.
Forma de Cumplimiento	Tal como se señala en el artículo 41 del D.F.L. Nº 1.122, Código de Aguas, este permiso aplica a modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales. En cuanto a las modificaciones, el inciso 2° del artículo 41 del D.F.L. Nº 1.122, Código de Aguas, señala que: "Se entenderá por modificaciones no solo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento". Según lo anterior, cualquier obra, sin importar sus características, que se ubique dentro de un cauce, requerirá el PAS para efectuar modificaciones de cauce. Para el presente proyecto, se identificaron 9 cruces de esteros, por tanto, se consideran modificaciones de cauce. Los antecedentes de este permiso de presentan en el **PAS Nº156**. Las obras que se presenten en este ámbito deberán ser aprobadas por la DGA en la respectiva instancia sectorial. El objetivo de esta etapa de la tramitación es verificar el comportamiento hidráulico de las obras, asegurando el correcto funcionamiento de éstas.

Indicador que acredita su cumplimiento	Otorgamiento del permiso PAS N°156: El titular deberá entregar los contenidos sectoriales para aprobación de la DGA, que deberá pronunciarse respecto de la aprobación sectorial del permiso. La DGA podrá otorgar el permiso (que incluye los aspectos ambientales y sectoriales) solo una vez que el titular exhiba la RCA favorable.
Forma de control y seguimiento	Catastro de aprobación sectorial del PAS N°156, el que se mantendrá disponible en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: DGA.

C.3.4. Materia Patrimonio Cultural

a) Ley N°17.288/70 del Ministerio de Educación. Ley sobre Monumentos Nacionales

Tabla 81. Detalle Plan de Cumplimiento Ley N°17.288 de 1970, MINEDUC

Componente/ Materia	**Patrimonio cultural** Establece la protección de los monumentos nacionales, históricos, públicos, arqueológicos y santuarios de la naturaleza.
Otros cuerpos legales	Decreto supremo N° 484/1990, del Ministerio de Educación Pública de Chile que establece "Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas"
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se contemplan en la fase de construcción.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	La prospección arqueológica en el área de influencia del proyecto determinó que el proyecto contempla obras cercanas a un sitio~~s~~ que contienen hallazgos y concentraciones arqueológicas.
Forma de Cumplimiento	Las siguientes medidas y acciones de protección aplican en la fase de construcción del proyecto, específicamente durante el movimiento de tierra: 1. Se contará con un arqueólogo y/o licenciado en Arqueología para el monitoreo y supervisión permanente en cada frente de trabajo, mientras se realicen las actividades de escarpe del terreno y remoción de la superficie durante la etapa de construcción en todas las obras que se requieran durante la fase constructiva (**Capítulo 7. Plan de Medidas de Mitigación, Compensación y Reparación,** del **EIA**) 2. En caso de hallazgo en la inspección del sitio, se dará cumplimiento a la normativa de restricción de acceso y se notificará al Consejo de Monumentos Nacionales. 3. Para cumplir con la restricción de acceso en caso de hallazgo en etapa constructiva, se llevará a cabo la implementación de un cerco de protección y señales informativas, destinadas a proteger el patrimonio arqueológico, detallado en el **Capítulo 7. Plan de Medidas de Mitigación, Compensación y Reparación,** del **EIA.** El cerco perimetral será de carácter temporal y conformado por alambre de púas en cuatro hileras y postes (polines) de una altura mínima de 1,20 m. 4. En caso de rescate se solicitará **PAS N°132 (Capítulo 10.2 del EIA),** como el adjunto al presente capítulo aplicable al sitio identificado con PER-01 en el **Capítulo 3.4.2. Línea de base Arqueología**. 5. Restricción del tránsito de personal y maquinarias por los sitios arqueológicos, manteniendo un "buffer" de protección alrededor de éstos, durante la etapa de construcción. 6. Arqueólogo y/o licenciado en Arqueología deberá realizar charlas de capacitación arqueológica adecuadamente al personal que trabajará en el proyecto. i. Definición de conceptos ii. Introducción a los antecedentes prehistóricos e históricos del área del proyecto. iii. Relevancia del patrimonio arqueológico, normativa legal vigente e instituciones componentes en la materia.

	iv. Procedimiento a seguir en caso de un hallazgo no previsto. v. Restricción de circulación en zonas sensibles. vi. Prohibición de levantar piezas o hallazgos de importancia. 1. Se implementará un libro "Bitácora" donde el arqueólogo y/o licenciado en Arqueología deje constancia de las actividades desarrolladas durante el monitoreo, ejecución de charlas de capacitación, reporte de hallazgos no previstos, etc. 2. Se enviará un informe periódico al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN). En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Informe periódico al CMN, en el cual se adjuntará la información del libro "Bitácora". 2. Registro de notificación al CMN en caso de hallazgo. 3. Registro de visita arqueólogo – informe de terreno, fotografías y firma. 4. Reporte de inspección y registro fotográfico de cerco perimetral. 5. Registro de asistencia a charlas de capacitación.
Forma de control y seguimiento	Catastro de registro de visita del profesional, del informe de terreno del profesional, registros fotográficos y del registro de asistencia a capacitaciones. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Consejo de Monumentos Nacionales, Carabineros de Chile, entre otras.

b) D.S. N°484/90 del Ministerio de Educación. Reglamento de la Ley N°17.288 sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas

Tabla 82. Detalle Plan de Cumplimiento D.S. N°484 de 1990, MINEDUC

Componente/ Materia	**Patrimonio cultural** Las personas naturales o jurídicas que al hacer prospecciones y/o excavaciones en cualquier punto del territorio nacional, y con cualquiera finalidad encontrase ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter arqueológico o paleontológico, está obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al Gobernador Provincial, quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él.
Otros cuerpos legales	Ley N° 17.288/1970 del Ministerio de Educación Pública de Chile que legisla sobre Monumentos Nacionales.
Fase del Proyecto a la que aplica o	Se contemplan en la fase de construcción.

en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	La prospección arqueológica en el área de influencia del proyecto determinó que el proyecto contempla obras cercanas a un sitio~~s~~ que contienen hallazgos y concentraciones arqueológicas.
Forma de cumplimiento	Las siguientes medidas y acciones de protección aplican en la fase de construcción del proyecto, específicamente durante el movimiento de tierra: 1. Se contará con un arqueólogo y/o licenciado en Arqueología para el monitoreo y supervisión permanente en cada frente de trabajo, mientras se realicen las actividades de escarpe del terreno y remoción de la superficie durante la etapa de construcción en todas las obras que se requieran durante la fase constructiva (**Capítulo 7. Plan de Medidas de Mitigación, Compensación y Reparación,** del **EIA**) 2. Se llevará a cabo la implementación de un cerco de protección y señales informativas, destinadas a proteger el patrimonio arqueológico (**Capítulo 7. Plan de Medidas de Mitigación, Compensación y Reparación,** del **EIA**) mediante un cerco perimetral, de carácter temporal y conformado por alambre de púas en cuatro hileras y postes (polines) de una altura mínima de 1,20 m 3. En caso de hallazgo, se notificará al Consejo de Monumentos Nacionales. 4. En caso de rescate se solicitará **PAS N°132 (Capítulo 10.2 del EIA)** adjunto al presente capítulo. 5. Restringir el tránsito de personal y maquinarias por los sitios arqueológicos, manteniendo un "buffer" de protección alrededor de éstos, durante la etapa de construcción. 6. Arqueólogo y/o licenciado en Arqueología deberá realizar charlas de capacitación arqueológica adecuadamente al personal que trabajará en el proyecto. i. Definición de conceptos ii. Introducción a los antecedentes prehistóricos e históricos del área del proyecto. iii. Relevancia del patrimonio arqueológico, normativa legal vigente e instituciones componentes en la materia. iv. Procedimiento a seguir en caso de un hallazgo no previsto. v. Restricción de circulación en zonas sensibles. vi. Prohibición de levantar piezas o hallazgos de importancia. 7. Se implementará un libro "Bitácora" donde el arqueólogo y/o licenciado en Arqueología deje constancia de las actividades desarrolladas durante el monitoreo, ejecución de charlas de capacitación, reporte de hallazgos no previstos, etc. 8. Se enviará un informe periódico al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN). Si durante cualquier etapa del Proyecto se detectasen sitios arqueológicos no registrados previamente, se procederá según lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y en los artículos 20° y 23° de su Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. Además, se deberá informar de inmediato y por escrito al CMN para que este organismo determine los procedimientos a seguir. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N°

	17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Notificación al CMN, informe, fotografía y firma de informe de hallazgo por parte de un profesional arqueólogo o paleontólogo, a enviar al CMN. 2. Registro de la notificación al CMN en caso de hallazgo. 3. Autorización del CMN para realizar salvataje arqueológico y/o paleontológico.
Forma de control y seguimiento	Copia de la notificación al CMN, informe, fotografía y firma de informe de hallazgo por parte de un profesional arqueólogo o paleontólogo, catastro de cada informe de hallazgo elaborado y del pronunciamiento del CNM correspondiente. Los documentos mencionados se mantendrán disponibles en caso de que sean requeridos por la autoridad fiscalizadora correspondiente (Superintendencia de Medio Ambiente), la cual podría encomendarles a organismos del Estado con competencia ambiental para la realización de actividades de fiscalización, tales como: Consejo de Monumentos Nacionales, Carabineros de Chile, entre otras.

D. IDENTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

D.1. Permisos ambientales sectoriales de contenido únicamente ambiental aplicables al proyecto.

A continuación, se identifican todos los permisos ambientales sectoriales de contenidos únicamente ambientales y su aplicabilidad con respecto al proyecto.

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL	RELACIÓN CON EL PROYECTO
Artículo 111.- Permiso para el vertimiento en las aguas sometidas a jurisdicción nacional desde naves, aeronaves, artefactos navales, construcciones y obras portuarias, según lo establecido en el artículo 108 del Decreto Supremo N°1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	**No aplica.** El proyecto no contempla el vertimiento de aguas servidas desde naves, aeronaves, artefactos navales, construcciones u obras portuarias.
Artículo 112.- Permiso para emplazar instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas, en los puertos y terminales del país, según lo establecido en el artículo 113 del Decreto Supremo N°1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	**No aplica.** El proyecto no implica el emplazamiento de instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas en puertos y terminales marítimos.
Artículo 113.- Permiso para la instalación de plantas de tratamiento de instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas cuyas aguas tratadas sean descargadas en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Decreto Supremo N°1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	**No aplica.** El proyecto no considera la instalación de una planta de tratamiento de mezclas oleosas.
Artículo 114.- Permiso para la instalación de un terminal marítimo y de las cañerías conductoras para transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, según lo establecido en el artículo 117 del Decreto Supremo N°1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	**No aplica.** El proyecto no considera instalar y operar un terminal marítimo y cañerías conductoras de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar.
Artículo 115.- Permiso para introducir o descargar materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Supremo N°1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	**No aplica.** El proyecto no considera introducir o descargar en aguas nacionales, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas que causen daños al ecosistema.
Artículo 116.- Permiso para realizar actividades de acuicultura, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 87 del Decreto Supremo N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.	**No aplica.** El proyecto no comprende realizar actividades de acuicultura.

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL	RELACIÓN CON EL PROYECTO
Artículo 117.- Autorización para realizar repoblación y siembra de especies hidrobiológicas con fines de pesca recreativa, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 11 de la Ley N°20.256, que establece normas sobre pesca recreativa.	**No aplica.** El proyecto no comprende realizar repoblación y siembra de especies hidrobiológicas con fines de pesca recreativa.
Artículo 118.- Permiso para realizar actividades de acuicultura en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N°314 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Actividades de Acuicultura en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.	**No aplica.** El proyecto no comprende realizar actividades de acuicultura en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
Artículo 119.- Permiso para realizar pesca de investigación necesaria para el seguimiento de las poblaciones de especies hidrobiológicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Decreto Supremo N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.	**Aplica.** El proyecto contempla realizar pesca de investigación necesaria para el seguimiento de las poblaciones de especies hidrobiológicas durante la etapa de construcción. El permiso se adjunta en el **PAS N°119**.
Artículo 120.- Permiso para iniciar trabajos de construcción, excavación, o para desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquier otra actividad que pudiera alterar el estado natural de un Santuario de la Naturaleza, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 31 de la Ley N°17.288 sobre monumentos nacionales.	**No aplica.** Las obras del proyecto no se emplazan al interior o cerca de algún Santuario de la Naturaleza.
Artículo 121.- Permiso para ejecutar labores mineras en lugares declarados parques nacionales, reservas nacionales o monumentos naturales expresamente para efectos mineros por Decreto Supremo que además señale los deslindes correspondientes y que lleve la firma del Ministro de Minería, será el establecido en el artículo 17 N°2°, de la Ley N°18.248, Código de Minería.	**No aplica.** El proyecto no contempla realizar labores mineras.
Artículo 122.- Permiso para ejecutar labores mineras en covaderas o en lugares que hayan sido declarados de interés histórico o científico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 N° 6°, de la Ley N°18.248, Código de Minería.	**No aplica.** El proyecto no ejecutará labores mineras.
Artículo 123.- Permiso para la introducción en el medio natural de especies de fauna silvestre, sea ésta del país o aclimatada, semen, embriones, huevos para incubar y larvas en regiones o áreas del territorio nacional donde no tengan presencia y puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 25, del artículo Primero de la Ley N°19.473, que sustituye el texto de la Ley N°4.601, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil.	**No aplica.** El proyecto no considera la introducción en el medio natural de especies de fauna silvestre.
Artículo 124.- Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, en base a lo establecido en el inciso 1° del artículo 9°, del artículo Primero de la Ley	**No aplica.** El proyecto no contempla la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas.

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL	RELACIÓN CON EL PROYECTO
N°19.473, que sustituye el texto de la Ley N°4.601, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil.	
Artículo 125.- Permiso para la ejecución de labores mineras en sitios donde se han alumbrado aguas subterráneas en terrenos particulares o en aquellos lugares cuya explotación pueda afectar un caudal o la calidad natural del agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Decreto con Fuerza de Ley N°725 de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario.	**No aplica.** El proyecto no ejecutará labores mineras.
Artículo 126.- Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de toda instalación diseñada para el manejo de lodos de plantas de tratamiento de aguas servidas, según lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N°4, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.	**No aplica.** El proyecto no contempla la construcción, reparación, modificación y ampliación de una instalación para el manejo de lodos de plantas de tratamiento de aguas servidas.
Artículo 127.- Permiso para la corta y destrucción del Alerce, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Supremo N°490, de 1976, del Ministerio de Agricultura, que declara monumento natural a la especie forestal Alerce.	**No aplica.** El proyecto no considera la corta y destrucción de esta especie forestal.
Artículo 128.- Permiso para la corta o explotación de araucarias vivas, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N°43 de 1990, del Ministerio de Agricultura, que declara monumento natural a la Araucaria araucana.	**No aplica.** El proyecto no considera la corta o explotación de esta especie.
Artículo 129.- Permiso para la corta o explotación de Queule *-Gomortega keule* (Mol.) Baillon-, Pitao *–Pitavia punctata* (Mol.)-, Belloto del Sur *–Beilschmiedia berteroana* (Gay) Kostern-, Ruil *–Nothofagus alessandrii* Espinoza-, Belloto del Norte *–Beilschmiedia miersii* (Gay) Kostern, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N°13, de 1995, del Ministerio de Agricultura, que declara monumento natural a las especies forestales Queule, Pitao, Belloto del Sur, Belloto del Norte y Ruil.	**No aplica.** No considera la corta o explotación de queule, pitao, belloto del sur, belloto del norte o ruil, dado que en la zona de emplazamiento del proyecto no se identificó la presencia de estas especies.
Artículo 130.- Permiso para realizar nuevas explotaciones o mayores extracciones de aguas subterráneas que las autorizadas, en zonas de prohibición que corresponden a acuíferos que alimentan vegas y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, de acuerdo a lo establecido en los incisos 3° y 4° del artículo 63 y en el artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N°1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	**No aplica.** El proyecto no considera efectuar explotaciones o mayores extracciones de aguas subterráneas en zonas de prohibición.

D.2. Permisos ambientales sectoriales mixtos aplicables al proyecto

A continuación, se mencionan todos los permisos ambientales sectoriales mixtos y su aplicabilidad respecto al proyecto.

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL	RELACIÓN CON EL PROYECTO
Artículo 131.- Permiso para realizar trabajos de conservación, reparación o restauración de Monumentos Históricos; para remover objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico; para destruir, transformar o reparar un Monumento Histórico, o hacer construcciones en sus alrededores; o para excavar o edificar si el Monumento Histórico fuere un lugar o sitio eriazo, según lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley N°17.288, sobre monumentos nacionales.	**No aplica.** El proyecto no comprende realizar trabajos de conservación, reparación o restauración de monumentos históricos.
Artículo 132.- Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N°17.288, sobre monumentos nacionales.	**Aplica.** En el estudio de Línea de Base se reveló la existencia de evidencias de un sitio arqueológico. Los antecedentes se presentan en el **PAS N°132.**
Artículo 133.- Permiso para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, según lo establecido en el artículo 30 N° 1 de la Ley N°17.288, sobre monumentos nacionales.	**No aplica.** Las obras del proyecto no se proyectan en alguna zona declarada típica o pintoresca.
Artículo 134.- Permiso para el emplazamiento de instalaciones nucleares y radiactivas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 67 inciso 3° de la Ley N°18.302, de Seguridad Nuclear.	**No aplica.** El proyecto no considera la construcción de instalaciones nucleares y radiactivas.
-Artículo 135.- Permiso para la construcción y operación de depósitos de relaves, según lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N°248, de 2006, del Ministerio de Minería, Reglamento para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y cierre de los depósitos de relaves.	**No aplica.** El proyecto no comprende la construcción y operación de depósitos de relaves.
Artículo 136.- Permiso para establecer un botadero de estériles o acumulación de mineral, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1° del artículo 339, del artículo quinto del Decreto Supremo N°132 de 2002, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado del Reglamento de Seguridad Minera.	**No aplica.** El proyecto no corresponde a una instalación de carácter minero.
Artículo 137.- Permiso para la aprobación del plan de cierre de una faena minera, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley N°20.551, de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.	**No aplica.** El proyecto no consiste en una faena minera.

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL	RELACIÓN CON EL PROYECTO
Artículo 138.- Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 letra b) primera parte, del Decreto con Fuerza de Ley N°725 de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario.	**Aplica.** El proyecto contempla la recolección y tratamiento de las aguas servidas durante todas las etapas, mediante la implementación de una planta de tratamiento. Los antecedentes del PAS se presentan en el **PAS N°138**.
Artículo 139.- Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, según lo establecido en el artículo 71 letra b) segunda parte, del Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario.	**No aplica.** La instalación para el lavado de camiones betoneros (o mixer) no constituye una planta de tratamiento de residuos líquidos, corresponde sólo a un proceso de separación física, por lo que no es aplicable el PAS N°139.
Artículo 140.- Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 y 80 del Decreto con Fuerza de Ley N°725 de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario, y siempre que no corresponda la aplicación de otro permiso ambiental sectorial por la misma acción.	**Aplica.** El proyecto considera el acopio temporal de basuras y desperdicios de distintas clases (no peligrosos y peligrosos). El transporte y disposición final de todos estos residuos se realizará a través de empresas autorizadas, de acuerdo con la normativa vigente. Los antecedentes de este permiso se presentan en el **PAS N°140**.
Artículo 141.- Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de relleno sanitario, según lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N°189 de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios.	**No aplica.** El proyecto no consiste en la construcción, reparación, modificación o ampliación de un relleno sanitario.
Artículo 142.- Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N°148 de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.	**Aplica.** El proyecto contempla el almacenamiento temporal de residuos peligrosos durante todas sus fases. El transporte y disposición final de todos estos residuos se realizará a través de empresas autorizadas, de acuerdo a la normativa vigente. Los antecedentes de este permiso se presentan en el **PAS N°142**.
Artículo 143.- Permiso para el transporte e instalaciones necesarias para la operación del sistema de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el artículo 36 del Decreto Supremo N°148 de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.	**No aplica.** El proyecto no consiste en la construcción de instalaciones necesarias para la operación del sistema de transporte de residuos peligrosos.
Artículo 144.- Permiso para instalaciones de eliminación de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Supremo N°148 de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.	**No aplica.** El proyecto no consiste en la construcción de instalaciones de eliminación de residuos peligrosos.
Artículo 145.- Permiso para el sitio de reciclaje de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto Supremo N°148 de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.	**No aplica.** El proyecto no habilitará un sitio de reciclaje de residuos peligrosos.

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL	RELACIÓN CON EL PROYECTO
Artículo 146.- Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso, según lo establecido en el inciso 1° del artículo 9° de la Ley N°4.601, sobre Caza, modificada por la Ley N°19.473, que sustituye el texto de la Ley N°4.601, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil.	**Aplica.** El proyecto considera la captura y relocalización de ejemplares de anfibios y reptiles en estado de conservación para asegurar el sustento y reproducción, dado que el proyecto intervendrá parte de su hábitat. Los antecedentes, descripción de obras, áreas y especie; y justificación del proceso, se presentan en el **PAS N°146.**
Artículo 147.- Permiso para la recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del artículo Primero de la Ley N°19.473, que sustituye el texto de la Ley N°4.601, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil.	**No aplica.** El proyecto no considera recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción.
Artículo 148.- Permiso para corta de bosque nativo, cuya corta o explotación sea necesaria para la ejecución de cualquier proyecto o actividad de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, con excepción de los proyectos a que se refiere el literal m.1, según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.	**Aplica.** El proyecto contempla la corta de bosque nativo necesario para la ejecución del proyecto. Los antecedentes, descripción de obras, áreas y especie; y medida de reforestación y protección, se presentan en el **PAS N°148**.
Artículo 149.- Permiso para la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal, cuya corta o explotación sea necesaria para la ejecución de cualquier proyecto o actividad de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, con excepción de los proyectos a que se refiere el literal m.1, será el establecido en el artículo 21 del Decreto Ley N°701 de 1974, del Ministerio de Agricultura, que fija régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la materia, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Ley N°2.565 de 1979, del Ministerio de Agricultura, que sustituye el Decreto Ley N°701 de 1974, que somete terrenos forestales a las disposiciones que señala.	**Aplica.** El proyecto contempla la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal. Los antecedentes de este permiso se presentan en el **PAS N°149.**
Artículo 150.- Permiso para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N°19.300, que formen parte de un bosque nativo, o alteración de su hábitat, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley N°20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.	**No Aplica.** El proyecto no contempla la corta de ejemplares de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N°19.300, que formen parte de un bosque nativo, o alteración de su hábitat. Lo anterior de acuerdo con los resultados obtenidos en los estudios del **Capítulo 3.2.2. Línea de Base del Componente Flora y Vegetación, acápite D.3.1. del presente EIA** en donde se descarta su presencia.
Artículo 151.- Permiso para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas que sea necesaria para la ejecución de cualquier proyecto o actividad de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, con excepción de los proyectos a que se refiere el literal m.1., será el establecido en el artículo 60 de la Ley N°20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal y	**No aplica.** En el área de emplazamiento del proyecto no se identificaron formaciones xerofíticas.

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL	RELACIÓN CON EL PROYECTO
en el artículo 3° del Decreto Supremo N°93 de 2008, del Ministerio de Agricultura, Reglamento general de dicha Ley.	
Artículo 152.- Permiso para el manejo de bosque nativo de preservación que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo solo puede hacerse con el objetivo del resguardo de dicha diversidad, será el establecido en el artículo 2° número 4° de la Ley N°20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal y el artículo 4° del Decreto Supremo N°93 de 2008, del Ministerio de Agricultura, Reglamento general de dicha Ley.	**No aplica.** El proyecto no considera el manejo de bosque nativo de preservación.
Artículo 153.- Permiso para la corta de árboles y/o arbustos aislados ubicados en áreas declaradas de protección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°18.378.	**No aplica.** El proyecto no contempla la corta de árboles y/o arbustos en áreas declaradas de protección.
Artículo 154.- Permiso para realizar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten vegas o bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y de Antofagasta, según lo establecido en el inciso 5° del artículo 58 del Decreto con Fuerza de Ley N°1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	**No aplica.** El proyecto no requiere efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten vegas y bofedales en dichas regiones.
Artículo 155.- Permiso para la construcción de ciertas obras hidráulicas, según lo establecido en el artículo 294 del Decreto con Fuerza de Ley N°1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	**No aplica.** El proyecto no considera la construcción de obras hidráulicas a que se refiere el artículo 294 del D.F.L. N°1.122 de 1981.
Artículo 156.- Permiso para efectuar modificaciones de cauce, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 e inciso 1° del artículo 171 del Decreto con Fuerza de Ley N°1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas, siempre que no se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales.	**Aplica.** Se identificaron 9 cruces de esteros, por tanto, se consideran modificaciones de cauce. Los antecedentes de este permiso de presentan en el **PAS N°156**.
Artículo 157.- Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, según lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 171 del Decreto con Fuerza de Ley N°1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	**No aplica.** El proyecto no contempla efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales.
Artículo 158.- Permiso para ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Decreto con Fuerza de Ley N°1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	**No aplica.** El proyecto no considera ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos.
Artículo 159.- Permiso para extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley N°11.402, sobre obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros.	**No aplica.** El proyecto no considera la extracción de ripio y arena de cauces de ríos y esteros.
Artículo 160.- Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento algún sector rural o habilitar un balneario o campamento turístico o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 Unidades de Fomento que cuenten con los requisitos para obtener un subsidio del Estado, así como para las construcciones	**Aplica.** El proyecto contempla la construcción de obras temporales y permanentes, cuya finalidad es el apoyo administrativo y logístico de las faenas, y de la generación de energía respectivamente. Los antecedentes de este permiso de presentan en el **PAS N°160**.

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL	RELACIÓN CON EL PROYECTO
industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones fuera de los límites urbanos, corresponderá a la autorización e informes favorables que se establecen respectivamente en los incisos 3° y 4° del artículo 55 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.	

El Proyecto Parque Eólico Rinconada requiere de los Permisos Ambientales Sectoriales, a saber: 119, 132, 138, 140, 142, 146, 148, 149, 156 y 160.

Los antecedentes técnicos y formales para acreditar el cumplimiento de los PAS aplicables al Proyecto se describen y actualizan en el presente **EIA**, ubicados a continuación.